

**CIRCULAR PARA LOS ACCIONISTAS
DE
HSBC ETFs PUBLIC LIMITED COMPANY
(EN ADELANTE, LA “SOCIEDAD”)**

CON FECHA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

**PROPUESTA PARA LA ADOPCIÓN DE UN MODELO DE LIQUIDACIÓN DEL DEPOSITARIO
CENTRAL DE VALORES INTERNACIONALES PARA LAS ACCIONES PARTICIPATIVAS DE LA
SOCIEDAD**

QUE SE EFECTUARÁ MEDIANTE

**UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 1 DE LA
SECCIÓN 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2014**

**CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PARTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR**

**QUE SE CELEBRARÁ A LAS 9:00 HORAS (HORA IRLANDESA), EL 15 DE ENERO DE 2020
EN LAS OFICINAS DE A&L GOODBODY, 25/28 NORTH WALL QUAY, IFSC, DUBLÍN 1,
IRLANDA COMO SE RECOGE A CONTINUACIÓN**

**CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
QUE SE CELEBRARÁ A LAS 9:15 HORAS (HORA IRLANDESA), EL 15 DE ENERO DE 2020 O,
SI ES POSTERIOR, TAN PRONTO COMO LA JUNTA DEL ACUERDO HAYA CONCUIDO O SE
HAYA APLAZADO,**

**EN LAS OFICINAS DE A&L GOODBODY, 25/28 NORTH WALL QUAY, IFSC, DUBLÍN 1,
IRLANDA COMO SE RECOGE A CONTINUACIÓN**

**FORMULARIO DE APODERAMIENTO PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL
TRIBUNAL SUPERIOR**

**QUE DEBERÁ DEVOLVERSE A LAS
9:00 HORAS (HORA IRLANDESA), EL 13 DE ENERO DE 2020**

**FORMULARIO DE APODERAMIENTO PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
QUE DEBERÁ DEVOLVERSE A LAS**

9:15 HORAS (HORA IRLANDESA), EL 13 DE ENERO DE 2020

**en ambos casos al
Secretario,
a la dirección siguiente: Goodbody Secretarial Limited,
25/28 North Wall Quay, IFSC,
Dublín 1, Irlanda**

**o por fax al
Secretario al +353 (0) 1 649 2649
a la atención de Jacquie Verner**

**o por correo electrónico a
jverner@algoodbody.com**

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA. Si tiene alguna duda sobre el contenido del presente documento, le recomendamos que solicite asesoramiento a su agente de bolsa, director de banco, abogado, contable o asesor financiero independiente.

Si usted ha vendido o transmitido de otro modo la totalidad de sus acciones de la Sociedad, le rogamos que remita de inmediato este documento, junto con los documentos que lo acompañan, al comprador o beneficiario de la transmisión, o bien al agente de bolsa, banco u otro agente a través del cual se efectuó la venta o transmisión, para que se lo haga llegar al comprador o beneficiario de la transmisión. Sin embargo, dichos documentos no deben enviarse desde o a los Estados Unidos de América. La publicación

o distribución de la presente Circular en otras jurisdicciones distintas a las de Irlanda y a las del Reino Unido puede estar restringida por ley y, por lo tanto, las personas en cuyo poder se encuentre la presente Circular deben informarse y tener en cuenta dichas restricciones. Cualquier incumplimiento de dichas restricciones puede constituir una violación de la ley de valores de dicha jurisdicción.

La presente Circular no tiene por objeto, ni constituye, ni forma parte de una invitación, ni de la solicitud de una oferta, para comprar, adquirir o suscribir valores de otro modo. La presente Circular no constituye un folleto ni un documento equivalente.

La presente Circular está fechada el 18 de noviembre de 2019.

Los términos en mayúsculas utilizados en el presente documento tendrán el significado que se les atribuye en la sección de Definiciones de la presente Circular o, si no se encuentran definidos en la misma, tendrán el mismo significado que los términos en mayúsculas definidos y utilizados en el Folleto. El Banco Central de Irlanda (el "Banco Central") no está obligado a revisar ni revisará la presente Circular.

ÍNDICE

		<u>Página</u>
	Definiciones	4
Sección 1	Carta a los Accionistas y Exposición de motivos	9
Sección 1, Anexo A	Modificaciones propuestas a los Estatutos	18
Sección 1, Anexo B	Resumen de las consecuencias fiscales del Acuerdo	19
Sección 2	El Acuerdo de reestructuración	24
Sección 3	Condiciones del Acuerdo de reestructuración	30
Sección 4	Convocatoria de la Junta relativa al Acuerdo	31
Sección 5	Convocatoria de la Junta General Extraordinaria	33

Formulario de apoderamiento para la Junta relativa al Acuerdo

Formulario de apoderamiento para la Junta General Extraordinaria

DEFINICIONES

Salvo que el contexto exija lo contrario, los siguientes términos tendrán los siguientes significados en la presente Circular:

“Ley”	se refiere a la Ley de Sociedades de 2014 de Irlanda;
“Administrador”	se refiere a HSBC Securities Services (Ireland) DAC;
“Estatutos”	se refiere a los estatutos contenidos en la Constitución de la Sociedad;
“Agente de pagos”	se refiere a HSBC Bank plc;
“Participante autorizado”	se refiere a HSBC Bank plc y a cualquier otra entidad o persona autorizada por la Sociedad para suscribir directamente y reembolsar Acciones participativas (en el Mercado principal) en efectivo o en especie;
“Consejo de Administración”	se refiere, ocasionalmente, al Consejo de Administración de la Sociedad;
“Día hábil”	se refiere a un día en que los bancos están abiertos en las jurisdicciones y/o ciudades que se especifican en el Suplemento del Fondo pertinente, o a cualquier otro día o días que el Consejo determine;
“Acciones de capitalización”	se refiere a las acciones de capitalización sin valor nominal que se emitan a 1,00 € cada una en el capital de la Sociedad, emitidas de conformidad con la Constitución y con los derechos previstos en la misma;
“Banco Central”	se refiere al Banco Central de Irlanda o a cualquier otra autoridad sucesora;
“Circular”	se refiere al presente documento fechado el 18 de noviembre de 2019;
“Clearstream”	se refiere a Clearstream Banking S.A., Luxemburgo;
“Representante del Depositario común”	se refiere a HSBC Issuer Services Common Depositary Nominee (UK) Limited (que es el representante designado del Depositario común);
“Depositario común”	se refiere a HSBC Bank plc;
“Sociedad”	se refiere a la sociedad anónima HSBC ETFs, una sociedad de inversión de capital variable, estructurada como un fondo paraguas con responsabilidad segregada entre subfondos, regida por las leyes de Irlanda y autorizada por el Banco Central;
“Secretario de la Sociedad”	se refiere, ocasionalmente, al secretario de la Sociedad;
“Constitución”	se refiere a la Escritura de Constitución y a los Estatutos de la Sociedad, con sus oportunas modificaciones;
“CREST Depositary Interest”	se refiere a un valor de la legislación británica emitido por Euroclear UK & Ireland Limited (a través de una filial), que representa el derecho de un miembro de CREST en relación con un valor subyacente; en el contexto del Modelo de

liquidación del DCVI; un CREST Depositary Interest representará un interés en una Acción participativa del Fondo correspondiente que se mantiene a través de Euroclear;

“CREST”	se refiere al sistema de liquidación propiedad de Euroclear UK & Ireland Limited y gestionado por esta, que constituye un sistema relevante a efectos del Reglamento de la Ley de sociedades de 1990 (Valores no certificados) de 1996 [Companies Act, 1990 (Uncertificated Securities) Regulations, 1996] (y cualquiera que lo sustituya);
“DCV”	los depositarios centrales de valores locales distintos de los DCVI (que pueden incluir, entre otros, [el sistema CREST, Euroclear Belgium, Euroclear France, SIX Swiss, Clearstream Banking AG (Frankfurt/Main), SIS Sega Intersectle AG y Monte Titoli SPA]);.
“Fondo actual del DCVI”	se refiere a cualquier Fondo que, a la fecha de la presente Circular, utilice el Modelo de liquidación del DCVI;
“Modelo de liquidación actual”	se refiere al modelo de liquidación existente de los Fondos no pertenecientes al DCVI, que implica la liquidación en múltiples depositarios centrales de valores locales (en los que los Fondos no pertenecientes al DCVI cotizan y se negocian en múltiples bolsas de valores);
“Depositario”	se refiere a HSBC France, a la Sucursal de Dublín o a cualquier otra sociedad que pueda ser nombrada oportunamente para prestar servicios de depósito a la Sociedad de conformidad con los requisitos del Banco Central;
“Consejeros”	se refiere a los consejeros de la Sociedad que oportunamente ostenten dicho cargo y cualquier comité debidamente constituido de los mismos.
“Fecha de entrada en vigor”	se refiere a la fecha y la hora en que el Acuerdo entrará en vigor para la Sociedad y los Accionistas del Acuerdo, según lo establecido por el Tribunal Superior en la Orden del Acuerdo;
“ETF”	se refiere a los fondos negociados en bolsa;
“Euroclear”	se refiere a Euroclear Bank S.A./N.V.;
“Acciones excluidas”	se refieren a: <ul style="list-style-type: none">(i) todas y cada una de las Acciones participativas en:<ul style="list-style-type: none">(a) un Fondo actual del DCVI; y(b) cualquier otro Fondo que utilice el Modelo de liquidación del DCVI desde su lanzamiento;(ii) las Acciones de suscripción; y(iii) [las Acciones de capitalización,

	en cada caso, ya sea en cualquier momento antes, durante o después de la fecha de la presente Circular;
“Junta General Extraordinaria” o “JGE”	se refiere a la junta general extraordinaria de la Sociedad (y cualquier aplazamiento de la misma), que se convoque en relación con el Acuerdo, que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda a las 9:15 horas (hora irlandesa) del 15 de enero de 2020 o, si es posterior, tan pronto como la Junta relativa al Acuerdo haya concluido o se haya aplazado;
“Formularios de apoderamiento”	se refiere al formulario de apoderamiento de la Junta relativa al Acuerdo, así como al formulario de apoderamiento de la Junta General Extraordinaria; y por “Formulario de apoderamiento” se entenderá cualquiera de los mismos;
“Fondo”	se refiere a un subfondo de la Sociedad (que incluirá todas las clases o series de Acciones participativas del correspondiente subfondo emitidas en la fecha de la presente Circular o en una fecha posterior);
“Certificado de acciones global”	se refiere al certificado que acredita la titularidad de las Acciones participativas de cualquier Fondo utilizando el Modelo de liquidación del DCVI, emitido de conformidad con la Constitución y el Folleto de la Sociedad;
“Audiencia del Tribunal Superior”	se refiere a la audiencia del Tribunal Superior en la que se propone que el Tribunal Superior autorice el Acuerdo de conformidad con el artículo 453(2)(c) de la Ley;
“Tribunal Superior”	se refiere al Tribunal Superior de Irlanda;
“Modelo de liquidación del DCVI”	se refiere al modelo de liquidación de depositarios centrales de valores internacionales propuesto para su adopción por la Sociedad, y que se describe en la Sección 1 de la presente Circular;
“DCVI”	se refiere al Depositario Central de Valores Internacionales;
“Depositarios Centrales de Valores Internacionales”	se refiere a Euroclear y/o Clearstream;
“Titular conjunto”	se refiere a los Accionistas cuyos nombres están inscritos en el Registro de Accionistas como titulares conjuntos de una acción;
“Gestor”	se refiere a todas y cada una de las personas designadas oportunamente por la Sociedad de conformidad con los requisitos del Banco Central y, por ahora, responsable(s) de prestar servicios de gestión a la Sociedad y/o al Fondo, siendo HSBC Investment Funds (Luxembourg) S.A. a fecha de la presente Circular;
“Escritura”	se refiere a la escritura de constitución contenida en la Constitución de la Sociedad;
“Valor liquidativo”	se refiere al término que aparece en el glosario de los Estatutos;

“Valor liquidativo por Acción”	se refiere al término que aparece en el glosario de los Estatutos;
“Fondo no perteneciente al DCVI”	se refiere a un Fondo que no utiliza el Modelo de liquidación del DCVI (y todas las Acciones participativas de cualquier clase de dicho Fondo, tanto si se ha emitido a fecha de la presente Circular como si se emiten posteriormente);
“Acciones participativas” o “Acciones”	se refiere a las acciones sin valor nominal en el capital de la Sociedad designadas como acciones no clasificadas e incluye, cuando el contexto lo permita o lo requiera, las acciones de un Fondo, que pueden dividirse en diferentes clases o series;
“Mercado principal”	se refiere a un mercado extrabursátil en el que las Acciones participativas de un Fondo se crean y se reembolsan directamente a través de la Sociedad;
“Folleto”	se refiere al folleto emitido por la Sociedad el 1 de abril de 2019 en su versión modificada, completada, consolidada o modificada de cualquier otra forma de manera oportuna;
“Registro de Accionistas”	se refiere al registro de accionistas de la Sociedad, el cual se mantiene de conformidad con la Ley;
“Registro de Sociedades”	se refiere al Registro de Sociedades en Dublín, Irlanda;
“Jurisdicción restringida”	se refiere a cualquier jurisdicción con respecto a la cual sería ilegal que la Circular o los correspondientes Formularios de apoderamiento fueran divulgados, publicados o distribuidos, en su totalidad o en parte;
“Accionista Extranjero Restringido”	se refiere a un Accionista (incluido un individuo, sociedad, sindicato sin personalidad jurídica, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personalidad jurídica, fideicomiso, fideicomisario, albacea, administrador u otro representante legal) en, o residente en, o cualquier Accionista en, o cualquier Accionista que la Sociedad crea que está en, o reside en, una Jurisdicción Restringida;
“Junta relativa al Acuerdo”	se refiere a la junta de Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos, que se convocará conforme a una orden del Tribunal Superior en virtud del artículo 450 de la Ley, que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda, a las 9:00 horas (hora irlandesa) el 15 de enero de 2020, para considerar y, si se considera apropiado, aprobar el Acuerdo (con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada(s) por la Sociedad y el Representante del Depositario común), incluido cualquier aplazamiento, retraso o reconvención de cualquier junta de este tipo, cuya convocatoria se incluye en la presente Circular;
“Orden del Acuerdo”	se refiere a la orden u órdenes del Tribunal Superior en virtud del artículo 453 de la Ley por la que se autoriza el Acuerdo;
“Accionistas del Acuerdo”	se refiere a los Titulares registrados de las Acciones del Acuerdo;

“Acciones del Acuerdo”	<p>se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) las Acciones participativas emitidas a fecha de la presente Circular; (ii) las Acciones participativas emitidas después de la fecha de la presente Circular y antes del Momento del registro de los votos; y (iii) cualquier Acción participativa emitida en o después del Momento del registro de los votos y en, o antes, de la Fecha de entrada en vigor, <p>pero sin incluir las Acciones excluidas;</p>
“Acuerdo”	<p>se refiere al acuerdo de reestructuración propuesto en virtud del Capítulo 1 de la Sección 9 de la Ley, tal como se establece en la Sección 2 de la presente Circular, con o sujeto a cualquier modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada por la Sociedad y el Representante del Depositario común;</p>
“Accionista” o “Titular”	<p>se refiere, en relación con cualquier acción, al accionista de la Sociedad cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de Accionistas como titular de la acción y cualquier Titular Conjunto, incluyendo cualquier persona(s) autorizada(s) mediante transmisión;</p>
“Acciones de suscripción”	<p>se refiere a las acciones de suscripción sin valor nominal emitidas a 1,00 € cada una en el capital de la Sociedad de conformidad con la Constitución de la Sociedad y con los derechos previstos en la misma;</p>
“Suplemento”	<p>se refiere a cualquier suplemento del Folleto relativo a un Fondo que comprenda Acciones del Acuerdo y cualquier suplemento emitido por la Sociedad con respecto a nuevos Fondos, y</p>
“Momento del registro de los votos”	<p>se refiere a las 18:00 horas (hora irlandesa) el 13 de enero de 2020 o, si se aplaza la Junta relativa al Acuerdo y/o la Junta General Extraordinaria, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la(s) junta(s) aplazada(s).</p>

SECCIÓN 1 - CARTA A LOS ACCIONISTAS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HSBC ETFs PUBLIC LIMITED COMPANY

18 de noviembre de 2019

Asunto: Propuesta para la adopción de un Modelo de liquidación del Depositario Central de Valores Internacionales para las Acciones participativas

Estimado/a Accionista:

A. INTRODUCCIÓN

Le escribimos en su calidad de Accionista para notificarle una propuesta con el fin de centralizar la liquidación de la negociación de las Acciones participativas de todos los Fondos de la Sociedad en el Modelo de liquidación del DCVI.

La característica clave del Modelo de liquidación del DCVI es que proporciona una liquidación centralizada en Euroclear Bank S.A./N.V. ("**Euroclear**") y Clearstream Banking S.A., Luxemburgo ("**Clearstream**") y, junto con Euroclear, denominadas los "**Depositarios centrales de valores internacionales**") para las operaciones realizadas en múltiples bolsas de valores. Se espera que esto se traduzca en una mayor liquidez para los inversores en los Fondos, y en una menor fragmentación de la liquidez. También se espera que el Modelo de liquidación del DCVI mejore los plazos de liquidación debido a que el inventario de los fondos cotizados ("**ETF**") se agrupa en la estructura del DCVI, lo que ofrece un mayor intervalo de tiempo para la liquidación de operaciones y la minimización de la necesidad de mover manualmente las Acciones participativas entre diferentes DCV.

Los Consejeros proponen adoptar el Modelo de liquidación del DCVI de conformidad con un Acuerdo de reestructuración (el "**Acuerdo**"), bajo el Capítulo 1 de la parte 9 de la Ley. El propósito de la presente Circular es proporcionarle información sobre el Acuerdo y el Modelo de liquidación del DCVI propuesto.

Los nuevos Fondos lanzados entre la fecha de la presente Circular y la Fecha de entrada en vigor podrán utilizar el Modelo de liquidación actual o el Modelo de liquidación del DCVI para la liquidación de la negociación de las Acciones participativas de cualquiera de dichos Fondos. Para cualquier nuevo Fondo que utilice el Modelo de liquidación actual, a partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la liquidación de la negociación de las Acciones participativas de dicho Fondo se llevará a cabo utilizando el Modelo de liquidación del DCVI. La información detallada sobre la liquidación de la negociación de las Acciones participativas de dicho Fondo se expone en el Folleto.

B. ANTECEDENTES

Los Fondos no pertenecientes al DCVI actualmente establecidos por la Sociedad son ETF, y sus Acciones participativas cotizan en múltiples bolsas de valores en toda Europa. Cada bolsa gestiona generalmente su propio DCV para las funciones de liquidación. La negociación y la liquidación de las Acciones participativas en los Fondos no pertenecientes al DCVI según esta estructura implica tener que mover las Acciones participativas entre varios DCV, lo cual es complejo, costoso e ineficiente.

Los Consejeros consideran que el Modelo de liquidación del DCVI proporciona una estructura de liquidación centralizada más racionalizada, que esperan que mejore la liquidez y los diferenciales para los inversores, y reduzca el riesgo en el proceso de liquidación. Además, la conversión de los Fondos no pertenecientes al DCVI en el Modelo de liquidación del DCVI también hará que todos los Fondos existentes en la Fecha de entrada en vigor se conviertan en una estructura de liquidación coherente, lo que se espera que facilite la navegación por las estructuras de liquidación de estos Fondos.

Beneficios del Modelo de liquidación del DCVI

Se espera que los beneficios clave de la adopción del Modelo de liquidación del DCVI sean:

- una mayor liquidez para los inversores, y una menor fragmentación de la liquidez;
- mejores resultados en la liquidación, debido a que el inventario de cada Fondo se agrupa en la estructura del DCVI;
- mejora de la eficiencia del proceso de liquidación a través de un mayor número de horas de funcionamiento del DCVI, aumentando así el tiempo en el que las operaciones pueden coincidir y liquidarse, y minimizando la complejidad operativa en el Modelo de liquidación actual de tener que disponer que las Acciones participativas se reasignen entre los DCV, lo que es complejo, costoso y requiere mucho tiempo; y
- mejora de la funcionalidad de las divisas en el pago de dividendos.

C. PROPUESTA

Se propone que la Sociedad adopte un Modelo de liquidación del DCVI en lugar del Modelo de liquidación actual de conformidad con el Acuerdo, que se aplicará de conformidad con el Capítulo 1 de la parte 9 de la Ley. En el marco del Acuerdo, que se establece en la Sección 2 de la presente Circular, se propone transferir la participación legal (pero no la beneficiosa) en todas las Acciones participativas de los Fondos no pertenecientes al DCVI en la Fecha de entrada en vigor al Representante del Depositario común, que ostentará la titularidad legal de las Acciones participativas en calidad de representante para el Depositario común. Si bien la participación legal en todas las Acciones participativas se transferirá al Representante del Depositario común, los inversores continuarán teniendo una participación beneficiosa en el mismo número de Acciones participativas en el mismo Fondo o Fondos según el Modelo de liquidación del DCVI que tenían inmediatamente antes de la Fecha de entrada en vigor según el Modelo de liquidación actual y podrán dirigir el ejercicio de sus derechos con respecto a dichas Acciones participativas en la misma medida en que puedan hacerlo en ese momento según el Modelo de liquidación actual.

Si la mayoría necesaria de Accionistas lo aprueba y el Tribunal Superior lo autoriza, se espera que el Acuerdo entre en vigor en una fecha correspondiente al primer semestre de 2020, según el Tribunal Superior lo determine. La Fecha de entrada en vigor del Acuerdo se anunciará y publicará tal y como se indica en la sección titulada “Publicación de los resultados”.

La adopción del Modelo de liquidación del DCVI no cambiará la forma en que se gestionan las inversiones en los Fondos.

Diferencias entre el Modelo de liquidación del DCVI y el Modelo de liquidación actual

Según el Modelo de liquidación actual, solo los inversores con cuentas en el sistema CREST propiedad de Euroclear UK & Ireland Limited, y determinados DCV (por ejemplo, Clearstream Banking AG, Frankfurt/Main) o sus representantes designados están registrados como Titulares de Acciones participativas en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Como resultado, el Registro de Accionistas de la Sociedad consiste en una combinación de representantes de Participantes autorizados y otros titulares de cuentas en el sistema CREST propiedad de Euroclear UK & Ireland Limited (que, en el caso de la Sociedad, son en su mayoría sociedades fiduciarias y bancos depositarios, y un número limitado de personas físicas), así como los propios DCV o sus representantes.

Por lo tanto, la mayoría de los inversores, que no tienen cuentas en el sistema CREST y no son DCV, mantienen sus participaciones en las Acciones participativas de los Fondos a través de personas designadas y otros intermediarios, lo que significa que la mayoría de los inversores son beneficiarios reales que no tienen título legal sobre sus Acciones participativas.

Según el Modelo de liquidación del DCVI (si se adopta), todas las Acciones participativas se acreditarán mediante un Certificado de acciones global, y se inscribirán en el Registro de Accionistas de la Sociedad a nombre de un único Accionista, es decir, HSBC Issuer Services Common Depositary Nominee (UK) Limited (que es el Representante del Depositario común). Si se aplica el Acuerdo, los DCVI estarán sujetos a una obligación contractual de transmitir a los participantes (es decir, a los inversores subyacentes de los Fondos) las participaciones beneficiosas y todos los derechos asociados del Accionista registrado en todas las Acciones participativas de cada uno de los Fondos.

El Agente de pagos estará sujeto a la obligación contractual de transmitir cualquier notificación de las juntas de Accionistas de la Sociedad (o de cualquiera de sus Fondos), y la documentación asociada emitida por la Sociedad a los DCVI. A su vez, el DCVI correspondiente transmitirá las notificaciones y la documentación asociada recibida a través del Agente de pagos, a sus participantes de conformidad con sus normas y procedimientos. Del mismo modo, cada DCVI estará obligado contractualmente a recopilar y transferir todos los votos recibidos de sus participantes al Representante del Depositario común que, a su vez, estará obligado contractualmente a votar de conformidad con dichas instrucciones.

El Agente de pagos tendrá la obligación contractual de encargarse de que cualquier ingreso por reembolso y cualquier dividendo declarado que reciba de la Sociedad se transmita al DCVI correspondiente. A su vez, el correspondiente DCVI pagará a los participantes pertinentes del DCVI los ingresos por reembolsos o los dividendos recibidos.

Según el Modelo de liquidación del DCVI, los inversores que no sean participantes en el DCVI deberán utilizar un corredor, un representante, un banco depositario u otro intermediario que sea participante en el DCVI para negociar y liquidar las Acciones participativas, de forma similar a la manera en que los inversores, según el Modelo de liquidación actual, utilizan un corredor u otro intermediario que sea participante en el DCV para el mercado en el que el inversor tiene intención de negociar y liquidar. La cadena de titularidad efectiva en el Modelo de liquidación del DCVI será, por tanto, similar a la de los acuerdos de los representantes existentes en el Modelo de liquidación actual.

En el caso de los Accionistas del Acuerdo que estén inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad inmediatamente antes de la Fecha de entrada en vigor (por ejemplo, un DCV o su representante), la titularidad de las Acciones del Acuerdo cambiará de la titularidad legal a la titularidad de un derecho real a través del Representante del Depositario común, como se ha explicado anteriormente; sin embargo, usted seguirá teniendo una participación real en el mismo número de Acciones participativas en el mismo Fondo o Fondos que la que tenga en virtud del Modelo de liquidación actual inmediatamente antes de la Fecha de entrada en vigor. Si lo desea, puede transferir sus Acciones participativas mantenidas en el sistema CREST al DCVI, es decir, a Euroclear o Clearstream, si posee o abre una cuenta con cualquiera de ellos. Por otra parte, puede seguir teniendo un derecho beneficioso relativo a las Acciones participativas en el sistema CREST a través de Euroclear UK & Ireland Limited (por medio de CREST Depositary Interests), ya que Euroclear UK & Ireland Limited tiene actualmente una cuenta en el DCVI.

Los inversores que no estén actualmente registrados como Titulares de Acciones participativas en el Registro de Accionistas de la Sociedad, pero que tengan derecho a las Acciones participativas, seguirán teniendo una participación beneficiosa en el mismo número de Acciones participativas en el mismo Fondo o Fondos que la que tienen actualmente según el Modelo de liquidación actual tras la adopción del Modelo de liquidación del DCVI.

Según el Modelo de liquidación del DCVI, los Participantes autorizados continuarán generando e instruyendo operaciones directamente con la Sociedad (como es el caso en el Modelo de liquidación actual).

Para la Sociedad, la principal diferencia entre el Modelo de liquidación actual y el Modelo de liquidación del DCVI se refiere a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas. De acuerdo con el Modelo de liquidación actual, una serie de representantes de Participantes autorizados y otros titulares de cuentas en el sistema CREST, así como los DCV o sus representantes, se inscriben como Accionistas en el Registro de Accionistas de la Sociedad. Según el Modelo de liquidación del DCVI, todos los inversores estarán representados a través del Depositario común y el único Titular registrado de todas las Acciones participativas de cada Fondo será el Representante del Depositario común. [El Depositario común será designado por el DCVI antes de la Fecha de entrada en vigor y su participación representará la participación de los inversores a través del DCVI].

Si el Acuerdo entra en vigor, en el Folleto de la Sociedad se incluirá información detallada sobre la liquidación conforme al Modelo de liquidación del DCVI, junto con un resumen de la relación entre el Depositario común y los inversores subyacentes.

Acuerdo de reestructuración

Como se ha indicado anteriormente, para adoptar el Modelo de liquidación del DCVI, se propone que la Sociedad implemente un acuerdo de reestructuración en virtud del cual la participación legal (pero no la beneficiosa) en todas las Acciones participativas de los Fondos no pertenecientes al DCVI se transferirá al Representante del Depositario común.

Para que sea válido, el Acuerdo debe ser aprobado en la Junta relativa al Acuerdo por la mayoría requerida de los Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos. Además, los Accionistas de la Sociedad en el Momento del registro de los votos tendrán que aprobar la aplicación del Acuerdo, y también se solicitará a los Accionistas que aprueben un reducido número de modificaciones consecuentes a la Constitución en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad (“JGE”), que tendrán lugar inmediatamente después de la conclusión de la Junta relativa al Acuerdo. El Acuerdo también debe ser autorizado por el Tribunal Superior en la audiencia del Tribunal Superior. Tanto la Junta relativa al Acuerdo como la JGE, así como la naturaleza de las aprobaciones que deben darse en las juntas, se describen con más detalle a continuación. Todos los Accionistas del Acuerdo tienen derecho a asistir personalmente a la audiencia del Tribunal Superior, a ser representados por un abogado o un procurador (bajo su propio coste) para apoyar u oponerse a la autorización del Acuerdo.

De acuerdo con los requisitos de la Constitución de la Sociedad, las modificaciones de la Constitución propuestas en la JGE también requerirán la aprobación previa del Banco Central antes de que entren en vigor. Si dichas modificaciones son aprobadas por los Accionistas, esta aprobación se solicitará antes de la fecha de la audiencia del Tribunal Superior.

La aplicación del Acuerdo y la adopción del Modelo de liquidación del DCVI por parte de la Sociedad está sujeta a una serie de condiciones (que se resumen a continuación en la sección “Condiciones”). Sujeto al cumplimiento de estas condiciones, el Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha especificada en la Orden del Acuerdo, que se espera que sea una fecha del primer semestre de 2020 (con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 5.1.1 y 5.1.2 del Acuerdo).

En caso de que el Acuerdo entre en vigor, sus términos serán vinculantes para todos los Accionistas del Acuerdo, independientemente de si asistieron a la Junta relativa al Acuerdo e independientemente de la forma en que votaron (o si no votaron).

Condiciones

La adopción del Modelo de liquidación del DCVI está condicionada a la entrada en vigor del Acuerdo. La aplicación del Acuerdo está supeditada a una serie de condiciones:

- la aprobación del Acuerdo por mayoría simple, según el número de Accionistas del Acuerdo, en el Momento del registro de los votos (es decir, los Titulares registrados de Acciones participativas en Fondos no pertenecientes al DCVI en el Momento del registro de los votos) que representen al menos el 75 % del valor de las Acciones del Acuerdo que posean los Accionistas del mismo en el Momento del registro de los votos, presentes y votantes, ya sea en persona o mediante apoderamiento, en la Junta relativa al Acuerdo (o en cualquier aplazamiento de la misma);
- la aprobación de la resolución para aprobar el Acuerdo (Resolución 1) establecida en la convocatoria de la JGE por la mayoría requerida de los Accionistas en la JGE (o en cualquier aplazamiento de la misma);
- la autorización del Acuerdo por parte del Tribunal Superior (con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada(s) por la Sociedad y el Representante del Depositario común) de conformidad con el artículo 453 (2)(c) de la Ley;
- la entrega de una copia de la Orden del Acuerdo al Registro de Sociedades para su registro de conformidad con el artículo 454 de la Ley; y

- que los Consejeros no hayan decidido abandonar, suspender y/o anular el Acuerdo antes de la audiencia del Tribunal Superior.

D. CONSENTIMIENTOS Y JUNTAS

Para que sea válido, el Acuerdo debe ser aprobado por la mayoría requerida de los Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos (es decir, los Titulares registrados de Acciones participativas en Fondos no pertenecientes al DCVI en el Momento del registro de los votos) que representen al menos el 75 % del valor de las Acciones del Acuerdo que posean los Accionistas del mismo en el Momento del registro de los votos en la Junta relativa al Acuerdo.

La aplicación del Acuerdo también requerirá una resolución para su aprobación (en la JGE se propondrá la Resolución 1), que deberá llevarse a cabo por la mayoría requerida de los Accionistas en el Momento del registro de los votos en la JGE independiente.

Junta relativa al Acuerdo

La Junta relativa al Acuerdo se ha convocado para las 9:00 horas (hora irlandesa) del 15 de enero de 2020 bajo la dirección del Tribunal Superior para que los Accionistas del Acuerdo puedan examinar y, si lo consideran oportuno, aprobar el Acuerdo. En la Junta relativa al Acuerdo, la votación se hará por sondeo y no a mano alzada.

La aprobación que se requiere en la Junta relativa al Acuerdo es que quienes voten para aprobarla deben representar una mayoría simple en número de Accionistas del Acuerdo, que representen al menos el 75 % del valor de las Acciones del Acuerdo que posean los Accionistas del mismo en el Momento del registro de los votos, presentes y votantes, ya sea en persona o mediante apoderamiento.

El valor de cada Acción del Acuerdo a efectos del umbral de votación establecido anteriormente será el Valor liquidativo por Acción (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad) de la Acción del Acuerdo en el Momento del registro de los votos. Cuando la divisa base de cualquier Acción del Acuerdo sea una divisa distinta del dólar estadounidense, el Valor liquidativo por Acción de dicha Acción del Acuerdo se convertirá y expresará en dólares estadounidenses utilizando el tipo de referencia WM/Reuters al tipo de cambio definitivo a las 16:00 GMT (que es el tipo de cambio utilizado normalmente por el administrador del Fondo) en la fecha del cálculo del Valor liquidativo, para votar en la Junta relativa al Acuerdo.

En la Sección 4 de la presente Circular figura una notificación con respecto a la Junta relativa al Acuerdo, junto con un Formulario de apoderamiento. El derecho a asistir y votar en la Junta relativa al Acuerdo y el número de votos que puedan emitirse en la misma se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos, siendo las 18:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 de 2019 o, si la Junta relativa al Acuerdo queda aplazada, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para dicha Junta aplazada.

Junta General Extraordinaria

Además, la JGE se ha convocado para las 9:15 horas (hora irlandesa) del 15 de enero de 2020 (o, si es posterior, tan pronto como se haya concluido o aplazado la Junta relativa al Acuerdo) para considerar y, en caso necesario, aprobar las dos resoluciones que se describen a continuación. El texto íntegro de las resoluciones figura en la convocatoria de la JGE que se presenta en la Sección 5 de la presente Circular, junto con un Formulario de apoderamiento.

Resolución 1:

La Resolución 1 propone que, con sujeción a las mayorías requeridas de los Accionistas del Acuerdo que aprueben el Acuerdo en la Junta relativa al mismo, se apruebe el Acuerdo y se autorice a los Consejeros para que adopten todas las medidas, y concierten todos los permisos y acuerdos necesarios para su aplicación.

La Resolución 1 se propondrá como resolución ordinaria de la Sociedad y, por tanto, requerirá la aprobación de una mayoría simple (es decir, superior al 50 %) de los votos emitidos, presentes o representados, en la JGE para su aprobación.

Resolución 2:

La Resolución 2 tiene por objeto la adopción de nuevos Estatutos de la Sociedad (los “Estatutos”). Los nuevos Estatutos incorporarán un reducido número de modificaciones con respecto a los Estatutos existentes para facilitar la adopción del Modelo de liquidación del DCVI, incluyendo, en particular, las modificaciones para permitir que el Representante del Depositario común, cuando se convierta en el único Accionista registrado tras la entrada en vigor del Acuerdo y la adopción del Modelo de liquidación del DCVI, constituya un quórum (por sí mismo) para votar cualquier Acción participativa registrada a su nombre en series de clases o en otras juntas generales de Accionistas (de otro modo, el quórum exigido en una junta general de la Sociedad en su conjunto sería de dos Accionistas con derecho a voto).

Las modificaciones propuestas a los Estatutos figuran en el Anexo A de la Sección 1 de la presente Circular.

La Resolución 2 se propondrá como una resolución especial de la Sociedad y, por tanto, requerirá la aprobación de no menos del 75 % de los votos emitidos, en persona o mediante apoderamiento, en la JGE para su aprobación.

De acuerdo con los requisitos de los Estatutos, las modificaciones sobre ellos propuestas en la Resolución 2 requerirán la aprobación del Banco Central antes de que entren en vigor. Si estas modificaciones son aprobadas por los Accionistas en la JGE, se espera que esta aprobación se obtenga antes de la fecha de la audiencia del Tribunal Superior.

Se encuentra disponible una copia de los Estatutos revisados, tal como se propone modificar mediante la Resolución 2, previa solicitud al Secretario de la Sociedad y del Administrador, enviando un correo electrónico a ifsinvestorqueries@hsbc.com. Las copias de los nuevos Estatutos propuestos están disponibles para su consulta en el domicilio social de la Sociedad en caso de que los Accionistas deseen consultarlos. Si la Resolución 2 se aprueba en la JGE y el Banco Central aprueba los nuevos Estatutos, estos surtirán efecto a partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

De las dos resoluciones que se proponen en la JGE, la aplicación del Acuerdo está condicionada a la aprobación de la Resolución 1 únicamente. Por consiguiente, si se aprueba la Resolución 1, pero no la Resolución 2, el Acuerdo, a reserva de la satisfacción o la renuncia, cuando sea posible, de sus condiciones, incluida la autorización del Tribunal Superior, seguirá aplicándose.

Para garantizar la exactitud de los resultados de la votación en la JGE, el Presidente de la JGE tiene la intención de solicitar que ambas resoluciones se determinen por medio de una votación. En una votación, cada Titular de Acciones participativas tendrá derecho a un número de votos que se calculará dividiendo el Valor liquidativo total de esa participación del Accionista (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad)), entre uno. Los Titulares de las Acciones de suscripción y de las Acciones de capitalización dispondrán de un voto por cada Acción de suscripción y por cada Acción de capitalización que posean en el Momento del registro de los votos.

Cuando la divisa base de cualquier participación de un Accionista sea una divisa distinta del dólar estadounidense, el Valor liquidativo por Acción de dicha participación se convertirá y expresará en dólares estadounidenses, utilizando el tipo de referencia WM/Reuters al tipo de cambio definitivo a las 16:00 GMT (que es el tipo de cambio utilizado normalmente por el administrador del Fondo) en la fecha del cálculo del Valor liquidativo, para votar en la Junta General Extraordinaria.

La notificación relativa a la JGE figura en la Sección 5 de la presente Circular, junto con un Formulario de apoderamiento adjunto a la misma. El derecho de asistencia y voto en la JGE y el número de votos que podrán emitirse en la junta se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos.

Audiencia del Tribunal Superior

Si se aprueba el Acuerdo en la Junta relativa al Acuerdo y en la JGE (mediante la aprobación de la Resolución 1 en la JGE), la Sociedad solicitará al Tribunal Superior instrucciones con respecto a la audiencia del Tribunal Superior para autorizar el Acuerdo, y se espera que la audiencia final tenga

lugar en el primer semestre de 2020. Las notificaciones legales que anuncien la fecha de la audiencia final del Tribunal Superior se publicarán después de que la Sociedad solicite instrucciones al Tribunal Superior. Cada Accionista del Acuerdo tiene derecho a asistir personalmente a la audiencia del Tribunal Superior o a ser representado por un abogado o procurador (bajo su propio coste) para apoyar u oponerse a la autorización del Acuerdo.

E. DOCUMENTACIÓN IMPORTANTE

En el resto de la presente Circular se ofrece más información sobre el Acuerdo, como se indica a continuación:

- Sección 2 – El Acuerdo de reestructuración
- Sección 3 – Condiciones del Acuerdo de reestructuración
- Sección 4 – Convocatoria de la Junta relativa al Acuerdo
- Sección 5 – Convocatoria de la Junta General Extraordinaria

Se adjuntan a la presente Circular los formularios de apoderamiento para que los Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos puedan votar en la Junta relativa al Acuerdo y para que los Accionistas puedan votar en la JGE. Lea atentamente las notas que aparecen en los Formularios de apoderamiento, puesto que le ayudarán a completar y devolver los formularios. Para ser válidos, el Secretario de la Sociedad debe recibir los Formularios de apoderamiento en la siguiente dirección: Goodbody Secretarial Limited, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda, o en cualquier otro lugar que se especifique y, en cualquier caso, antes de la fecha límite especificada en la convocatoria de la Junta relativa al Acuerdo o en la convocatoria de la JGE (según sea el caso). Por otra parte, los Accionistas pueden enviar los Formularios de apoderamiento por fax al Secretario de la Sociedad al +353 (0) 1 649 2649, a la atención de Jackie Verner o por correo electrónico a jverner@algoodbody.com dentro del plazo especificado en la convocatoria de la Junta relativa al Acuerdo o en la convocatoria de la JGE (según sea el caso). Usted puede asistir y votar en la Junta relativa al Acuerdo y/o en la JGE aunque haya designado a un apoderado, pero en tales circunstancias el apoderado no tendrá derecho a votar.

Tenga en cuenta que solo tendrá derecho a asistir y votar en la Junta relativa al Acuerdo si está registrado como Accionista del Acuerdo en el Momento del registro de los votos, y en la JGE si está registrado como Accionista de la Sociedad en el Momento del registro de los votos. Si usted ha invertido en la Sociedad a través de un corredor/agente/otro intermediario, póngase en contacto con dicha entidad para confirmar su derecho a asistir y/o votar.

Además, hasta la Fecha de entrada en vigor, los Accionistas pueden obtener gratuitamente del Administrador copias del Folleto, de cualquier Suplemento, de cualquier documento de datos fundamentales para el inversor, de los últimos informes anuales y semestrales y de la Constitución, enviando un correo electrónico a fsinvestorqueries@hsbc.com y en la página web de la Sociedad: <https://www.etf.hsbc.com>.

F. LOS CONSEJEROS Y LOS EFECTOS DEL ACUERDO EN SUS PARTICIPACIONES

A continuación, se indican los nombres de los actuales Consejeros y el efecto del Acuerdo en sus participaciones. La dirección de cada una de las personas enumeradas a continuación es HSBC ETFS Public Limited Company, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, D01 H104, Irlanda.

Nombre

Eimear Cowhey
Guillaume Rabault
Carmen González-Calatayud
Feargal Dempsey y
Vikramaaditya.

Efectos del Acuerdo en las participaciones de los Consejeros

Ninguno de los Consejeros o de sus representantes tiene participación alguna en el capital social de la Sociedad. Los contratos de servicios o cartas de nombramiento de los Consejeros no contienen ninguna disposición en virtud de la cual se beneficiarían de la aplicación del Acuerdo o de la adopción del Modelo de liquidación del DCVI. Como tal, el Acuerdo no tendrá ningún efecto significativo en las participaciones de los Consejeros.

G. Costes

Los costes del Acuerdo, incluidos los costes de preparación, aprobación y aplicación del Acuerdo, serán abonados con cargo a la ratio total de gasto (TER).

H. ACCIONISTAS EXTRANJEROS

La divulgación, publicación o distribución de la presente Circular o de las Formas de apoderamiento relacionadas con ciertas jurisdicciones puede estar restringida por las leyes de dichas jurisdicciones. Por consiguiente, las copias de la presente Circular y de los correspondientes Formularios de apoderamiento (y de cualquier otro documento relacionado con el Acuerdo) no deben y no se divulgarán, publicarán, enviarán por correo ni serán reenviadas de otro modo, así como tampoco distribuidas o enviadas en, o desde, cualquier Jurisdicción restringida. Las personas que reciban dichos documentos (incluidos, entre otros, los representantes, fideicomisarios y depositarios) deberán tener en cuenta dichas restricciones. Su incumplimiento puede constituir una violación de las leyes de valores de dicha jurisdicción. En la medida en que lo permita la ley correspondiente, la Sociedad renuncia a cualquier responsabilidad por las violaciones de dichas restricciones por parte de cualquier persona.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad se reserva el derecho de permitir la divulgación, publicación o distribución de la Circular o de los Formularios de apoderamiento a cualquier Accionista Extranjero Restringido que la Sociedad considere (según lo estime apropiado), siempre y cuando no infrinja las leyes de la Jurisdicción Restringida pertinente, o exija el cumplimiento de cualquier consentimiento gubernamental o de otro tipo o de cualquier registro, presentación o cualquier otra formalidad que la Sociedad no pueda cumplir, o que considere excesivamente onerosa de cumplir.

I. CONSECUENCIAS FISCALES

La información facilitada en la presente Circular sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo no es exhaustiva y no constituye asesoramiento jurídico ni fiscal. Las consecuencias fiscales del Acuerdo pueden variar dependiendo de su situación fiscal y de las leyes fiscales de su país de residencia o domicilio. Debe consultar a sus asesores financieros independientes sobre las implicaciones del Acuerdo en virtud de las leyes de las jurisdicciones en las que puede estar sujeto a impuestos.

El Anexo B de la Sección 1 de la presente Circular establece un breve resumen de ciertos aspectos de la legislación, y de la práctica tributaria de los inversores en algunas jurisdicciones en las que los Fondos están registrados y/o inscritos. Se basa en nuestra comprensión de la legislación y la práctica, y de la interpretación oficial actualmente en vigor a fecha de la presente Circular, las cuales están sujetas a cambios.

J. RECOMENDACIÓN

Los Consejeros consideran que la aplicación del Acuerdo para adoptar el Modelo de liquidación del DCVI redundará en beneficio de la Sociedad y de sus Accionistas en su conjunto y, en consecuencia, los Consejeros recomiendan encarecidamente que voten a favor de cada una de las resoluciones en la Junta relativa al Acuerdo y en la JGE.

K. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Los resultados de la Junta relativa al Acuerdo y de la JGE (o de sus aplazamientos) se anunciarán a través del servicio regulador de noticias (RNS, por sus siglas en inglés) proporcionado por la London Stock Exchange plc, y se publicarán de forma adecuada en cada una de las demás jurisdicciones en las que las Acciones participativas coticen en una bolsa de valores. Los resultados (incluida la

confirmación de cualquier aplazamiento) también estarán disponibles en <https://www.etf.hsbc.com> tan pronto como sea posible después de las juntas pertinentes (o cualquier aplazamiento de las mismas). Además, en el caso de que el Acuerdo sea posteriormente autorizado por el Tribunal Superior, ese hecho y la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo, que se espera que sea una fecha del primer semestre de 2020, se anunciarán y publicarán de la misma manera. Si se produce algún cambio en la Fecha de entrada en vigor prevista del Acuerdo, la fecha revisada (si la hubiere) también se anunciará y publicará de la misma manera.

Sujeto a la aprobación de la resolución a considerar en la Junta relativa al Acuerdo, a la aprobación de la Resolución 1 a considerar en la JGE y a la autorización del Acuerdo por parte del Tribunal Superior, el Folleto de la Sociedad se actualizará con efecto a partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo.

Si tiene alguna duda en relación con el contenido de la presente Circular, consulte con su asesor financiero independiente o póngase en contacto con la Sociedad por correo electrónico en etf.sales@hsbc.com.

Atentamente,

Eimear Cowhey
Consejera
en nombre y representación de
HSBC ETFs public limited company

Anexo A

Modificaciones propuestas a los Estatutos

(A menos que se defina lo contrario en el presente documento o que el contexto exija lo contrario, todos los términos definidos que se utilicen en el presente Anexo A tendrán el mismo significado que en la Constitución.)

Disposición	Propuesta de texto modificado en negrita (las inserciones aparecerán subrayadas y lo eliminado, tachado)
• Artículo 4	<p>Se modifican los Estatutos de la Sociedad añadiendo los siguientes nuevos apartados 4.14 y 4.15 al final del actual Artículo 4:</p> <p><u>4.14. En estos Estatutos, “Acuerdo” se refiere al acuerdo con fecha de 18 de noviembre de 2019 entre la Sociedad y los Titulares de las Acciones del Acuerdo en virtud del capítulo 1 de la parte 9 de la Ley en su forma original, con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior de Justicia de Irlanda y las expresiones definidas en el Acuerdo y (si no se define de este modo) en el documento que contiene la nota explicativa distribuida con el Acuerdo tendrá el mismo significado que en el presente Artículo 4, en virtud de lo dispuesto en el capítulo 1 de la parte 9 de la Ley.</u></p> <p><u>4.15. A pesar de cualquier otra disposición de estos Estatutos, con efecto a partir de la Fecha de entrada en vigor, si se han asignado o se han emitido nuevas Acciones participativas a cualquier persona (después de la Fecha del registro de los votos, dichas Acciones participativas se asignarán y emitirán de acuerdo con los términos del Acuerdo y, por tanto, el Titular o Titulares de dichas acciones estarán obligados a respetar el Acuerdo.</u></p>
• Artículo 20.2	<p>No podrá tratarse de asunto alguno en una Junta General si no hay quórum. Habrá quórum para la celebración de una Junta General si concurren, presentes o representados, al menos dos un Accionistas. El representante de una persona jurídica autorizada, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 21.12 de los presentes Estatutos, a asistir a una junta de la Sociedad, será considerado un Accionista a efectos de cómputo del quórum.</p>
• Artículo 38.5	<p>Los derechos inherentes a cualquier Serie o Clase de Acciones del capital de la Sociedad solo (a menos que exista una disposición en contrario en los términos de emisión de las Acciones de dicha Serie o Clase y en los presentes Estatutos), e independientemente de que la Sociedad se disuelva o no, podrán variarse o cancelarse contando con la autorización por escrito de los titulares de las tres cuartas partes de las Acciones emitidas de dicha Serie o Clase, o contando con la autorización de una Resolución adoptada por la mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos por los Accionistas de dicha Serie o Clase que asistan a una Junta General separada de los titulares de las Acciones de la Serie o Clase correspondiente. Las disposiciones de los presentes Estatutos relativas a las Juntas Generales serán de aplicación a dichas Juntas Generales separadas. El quórum necesario en dichas Juntas, salvo que sean juntas aplazadas, será de dos-una personas que posea Acciones emitidas de la Serie o Clase en cuestión y, en una junta aplazada, una persona que posea Acciones de la Serie o Clase en cuestión o su apoderado.</p>

Anexo B

Resumen de las consecuencias fiscales del Acuerdo

La información que aparece a continuación no tiene la intención de proporcionar asesoramiento fiscal, ni se debe confiar en ella para dicho propósito. Se aconseja a los accionistas que consulten a sus asesores fiscales para obtener más información sobre las implicaciones fiscales del Acuerdo. La información que aparece a continuación se basa en nuestra comprensión de la legislación y la práctica, y de la interpretación oficial en vigor a fecha de la presente Circular, las cuales están sujetas a cambios.

Austria

A efectos fiscales austríacos, el Acuerdo no debe provocar un cambio en la propiedad efectiva de las acciones del Fondo y, por consiguiente, no debe tener consecuencias fiscales sobre las plusvalías o las transferencias para los inversores austríacos.

Bélgica

A efectos fiscales belgas, el Acuerdo no debe considerarse un hecho imponible para los inversores belgas siempre y cuando sigan manteniendo su participación en el Fondo. Dado que la operación no implica ninguna transferencia de propiedad a título oneroso, no existen plusvalías liquidadas ni ningún impuesto sobre las plusvalías desde el punto de vista fiscal belga.

Dado que no hay ninguna transferencia de propiedad a título oneroso, el régimen debería quedar fuera del ámbito de aplicación del impuesto belga sobre las transacciones bursátiles. Además, el Acuerdo no debería dar lugar a ningún impuesto sobre transferencias.

Dinamarca

A efectos fiscales daneses, un cambio de accionista nominal no debe tenerse en cuenta en circunstancias en las que el beneficiario efectivo permanezca inalterado. Por consiguiente, el Acuerdo no debe tener repercusiones en el impuesto sobre las plusvalías para los inversores daneses.

En el improbable caso de que el Acuerdo se considerara una transmisión patrimonial a efectos fiscales daneses, no debería haber implicaciones fiscales adversas para los inversores en ningún caso cuando el Fondo se califique como "sociedad de inversión" a efectos fiscales daneses de conformidad con el artículo 19 de la Ley del impuesto sobre las plusvalías (Capital Gains Tax Act).

El Acuerdo no debe dar lugar a derechos de timbre daneses ni a otros impuestos sobre transferencias para los inversores.

Finlandia

A efectos fiscales finlandeses, las consecuencias adversas del impuesto sobre la renta solo deberían producirse para los inversores en circunstancias en las que el Acuerdo se considere como una "transmisión patrimonial" a efectos fiscales finlandeses. Tenga en cuenta que no existe una definición o concepto de propiedad efectiva en la legislación fiscal finlandesa y que el impuesto sobre las plusvalías se activa generalmente en el momento de la transferencia de titularidad legal (no de usufructo).

Entendemos que el Acuerdo provocará un cambio en la propiedad legal de las Acciones del Acuerdo, sin embargo, no habrá ningún cambio en la propiedad económica o de beneficios de las Acciones del Acuerdo en el Fondo y éstas continuarán siendo propiedad del nuevo accionista nominal en beneficio de los inversores. En nuestra opinión, si nos basamos en esto, el Acuerdo no debe considerarse como una transmisión patrimonial a efectos fiscales finlandeses y, por lo tanto, no debe tener consecuencias negativas en materia de impuesto sobre la renta para los inversores finlandeses. Sin embargo, tenga en cuenta que no existen normas legales o jurisprudencia/precedentes a este respecto y que el análisis anterior se basa en nuestra interpretación de las características generales de la legislación fiscal finlandesa.

Además, el Acuerdo no debería dar lugar a ningún impuesto sobre transferencias.

Francia

A efectos fiscales franceses, el Acuerdo no debe tener repercusiones en el impuesto sobre las plusvalías ni en el impuesto sobre las transacciones financieras (“FTT”, por sus siglas en inglés) para los inversores franceses, ya que el Acuerdo no da lugar a un cambio en la propiedad efectiva.

Sin embargo, tenga en cuenta que el beneficiario efectivo debe ser estrictamente identificable y debe tener todos los beneficios y derechos inherentes a las Acciones del Acuerdo; de lo contrario, las autoridades fiscales francesas (“FTA”, por sus siglas en inglés) pueden considerar el cambio en la propiedad legal al evaluar si pueden surgir pasivos. En el caso de que las FTA analizaran el cambio en la propiedad legal, todavía podría haber exenciones de impuestos, sin embargo, deberían considerarse más a fondo.

Alemania

A efectos fiscales alemanes, el Acuerdo no debe provocar un cambio en la propiedad efectiva de las Acciones del Acuerdo del fondo y, por consiguiente, no debe ocasionar problemas respecto a los impuestos sobre las plusvalías alemanas para los inversores de dicho país.

Además, la transferencia prevista de las Acciones del Acuerdo del modelo CDV al CDVI tampoco debería ocasionar impuestos alemanes sobre transferencias.

Hong Kong

Una simple transferencia de la titularidad legal de las Acciones del Acuerdo en el ETF irlandés cotizado sin ningún cambio en la titularidad real de las mismas no debe considerarse como una transmisión patrimonial de estas. Por lo tanto, no debe tener implicaciones fiscales sobre los beneficios para los inversores de Hong Kong.

Además, las Acciones del Acuerdo del ETF irlandés cotizado no se considerarán “acciones de Hong Kong” siempre que el registro de acciones no esté en Hong Kong. Por lo tanto, de esta transferencia de titularidad legal no debería haber ninguna implicación respecto a impuestos de timbre de Hong Kong para los inversores de dicho país.

Irlanda

A efectos fiscales irlandeses, el Acuerdo no debe considerarse un hecho imponible para los inversores irlandeses siempre y cuando sigan manteniendo su participación en las acciones del Fondo. Por lo tanto, no debería haber implicaciones fiscales para las plusvalías en Irlanda. Además, el Acuerdo no debería ocasionar un impuesto de timbre irlandés, ya que la transferencia de Acciones del Acuerdo (titularidad legal) de una empresa de inversión debería estar exenta del impuesto de timbre irlandés.

Italia

A efectos fiscales italianos, el Acuerdo no debe tener repercusiones en el impuesto sobre las plusvalías ni en el impuesto sobre las transacciones financieras italianas (“FTT”, por sus siglas en inglés) para los inversores italianos.

Luxemburgo

A efectos fiscales luxemburgueses, el régimen no debe considerarse un hecho imponible para los inversores luxemburgueses siempre y cuando sigan manteniendo la participación en las acciones del Fondo.

No obstante, en el caso de que un inversor luxemburgués posea Acciones del Acuerdo por cuenta propia y esté inscrito como Accionista del Acuerdo en el registro de accionistas del Fondo (es decir, si tiene tanto la titularidad legal como la titularidad efectiva de las Acciones del Acuerdo), podrá estar expuesto al impuesto sobre las plusvalías si los casos siguientes tienen lugar:

(a) las Acciones del Acuerdo del Fondo (a) se transfieren en un plazo de seis meses a partir de su adquisición (independientemente del nivel de participación); o

(b) las Acciones del Acuerdo del Fondo se transfieren seis meses después de su adquisición y la participación [directa o indirecta, individual o familiar (cónyuge/pareja e hijos menores de edad)] representa más del 10 % del capital social desembolsado del Fondo.

Países Bajos

A efectos fiscales neerlandeses, la responsabilidad del impuesto neerlandés sobre la renta se determina por referencia a la propiedad económica de los inversores (es decir, sin tener en cuenta la titularidad legal que poseen los DCV o los DCVI). Como tal, en el supuesto de que el Acuerdo no desencadene un cambio en la propiedad efectiva de las acciones del Fondo, el Acuerdo no debe desencadenar una plusvalía liquidada imponible desde el punto de vista fiscal neerlandés.

Portugal

A efectos fiscales portugueses, el Acuerdo no debería tener repercusiones fiscales para los inversores portugueses, ya que no se producirá ningún cambio en la titularidad efectiva.

Además, no debería haber ningún impuesto de timbre portugués ni consideraciones relativas al impuesto sobre transferencias.

Singapur

A efectos fiscales de Singapur, el Acuerdo no debería tener repercusiones en el impuesto sobre la renta de Singapur, siempre y cuando los inversores de Singapur mantengan las Acciones del Acuerdo del Fondo a través de personas designadas antes del Acuerdo (es decir, tanto antes como después del Acuerdo, los inversores de Singapur serán los propietarios efectivos, pero no los propietarios legales de las Acciones del Acuerdo).

No obstante, en el caso de que un inversor de Singapur posea Acciones del Acuerdo por cuenta propia y esté inscrito como Accionista del Acuerdo en el registro de accionistas del Fondo (es decir, si tiene tanto la titularidad legal como la titularidad efectiva de las Acciones del Acuerdo), se aplicará el siguiente análisis.

Cuando se cumplan las siguientes condiciones, no deberá existir ninguna exposición individual al impuesto sobre la renta en Singapur (para los inversores con residencia fiscal en Singapur) derivada del Acuerdo que dé lugar a un cambio de titularidad legal sin que se produzca un cambio en la titularidad real existente de las Acciones del Acuerdo del Fondo:

- (a) las Acciones del Acuerdo del Fondo no están relacionadas con la remuneración basada en acciones de los empleados;
- (b) las decisiones de reestructuración se toman fuera de Singapur; y
- (c) las personas no poseen las Acciones del Acuerdo del Fondo a través de una Sociedad de Singapur o de una actividad comercial o empresarial desarrollada en Singapur.

España

A efectos fiscales españoles, siempre que los inversores posean las Acciones del Acuerdo a través de personas designadas, el cambio al nuevo modelo del DCVI no debería tener implicaciones fiscales, ya que su posición de beneficiarios efectivos o propietarios económicos no cambia como consecuencia del Acuerdo.

Tenga en cuenta que en el caso de que los inversores estén inscritos en el registro de accionistas del Fondo y posean tanto la propiedad legal como la propiedad real de las Acciones del Acuerdo antes del Acuerdo, existe el riesgo de que el cambio en la propiedad legal como resultado del mismo pueda considerarse un hecho imponible para los inversores españoles. Cuando las autoridades fiscales españolas consideran que existe una transmisión efectiva y, por tanto, un hecho imponible (plusvalía/pérdida) para el inversor español, la carga probatoria de que no se trata de un hecho imponible recae en el contribuyente individual. Esto debería considerarse más a fondo en caso de que los inversores españoles estuvieran inscritos en el registro de accionistas del Fondo.

Suecia

A efectos fiscales suecos, el Acuerdo no debería tener repercusiones en el impuesto sobre la renta sueco siempre y cuando los inversores suecos mantengan Acciones del Acuerdo en el fondo a través de personas designadas antes del Acuerdo y este no afecte a los intereses de los inversores en cuanto a los derechos o la economía de las Acciones del Acuerdo.

Tenga en cuenta que Suecia, en principio, solo reconoce la propiedad legal y no tiene el concepto de propiedad real. Por lo tanto, en caso de que un inversor sueco posea acciones del Acuerdo por cuenta propia y esté inscrito como accionista en el registro de accionistas del Fondo (lo que significa que tiene tanto la propiedad legal como la propiedad real de las Acciones del Acuerdo antes de la entrada en vigor del Acuerdo), sería necesario realizar un análisis más detallado para confirmar las consecuencias fiscales, ya que el cambio de propiedad legal puede considerarse como una transmisión patrimonial a efectos fiscales suecos.

Suiza

A efectos fiscales suizos, una simple transferencia de propiedad legal sin ningún cambio en la titularidad real probablemente no se calificaría como una transferencia “a título oneroso” y, por lo tanto, no debería tener consecuencias fiscales para la transferencia de valores suizos. Además, dado que el Acuerdo no debería dar lugar a la transmisión patrimonial de las Acciones del Acuerdo a efectos fiscales suizos, no debería tener repercusiones fiscales para los inversores suizos.

Reino Unido

A efectos fiscales en el Reino Unido, el Acuerdo no debe dar lugar a una transmisión patrimonial para los inversores británicos y, en consecuencia, no debería haber cargas fiscales por plusvalías en el Reino Unido ni tener implicaciones en el impuesto de timbre de dicho país.

Este análisis también se aplica con respecto a las personas del Reino Unido que figuran directamente en el registro de acciones sobre la base de que no hay ningún cambio en la titularidad real como resultado del Acuerdo.

SECCIÓN 2 – EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

EL TRIBUNAL SUPERIOR

EN EL CASO DE LA HSBC ETFS PUBLIC LIMITED COMPANY

Y EN MATERIA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2014

ESTABLECE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 1 DE LA SECCIÓN 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2014

ENTRE

HSBC ETFS PUBLIC LIMITED COMPANY

Y

LOS ACCIONISTAS DEL ACUERDO (TAL COMO SE DEFINEN A CONTINUACIÓN)

PRELIMINARES:

- A. La Sociedad es una sociedad de inversión de capital variable estructurada como un fondo paraguas con responsabilidad segregada entre subfondos, constituida en Irlanda con el número de registro 467896 y autorizada por el Banco Central de Irlanda de conformidad con el Reglamento de las Comunidades Europeas (Organismos de inversión colectiva sobre valores mobiliarios) de 2011 (S.I. n.º 352 de 2011), con sus correspondientes modificaciones.
- B. El capital social autorizado de la Sociedad a la fecha del presente Acuerdo está formado por 2 Acciones de suscripción sin valor nominal emitidas a 1,00 € cada una; 300.000 Acciones de capitalización sin valor nominal emitidas a 1,00 € cada una, y 500.000.000.000 de acciones sin valor nominal designadas como acciones no clasificadas. A 10 de octubre de 2019, solo 2 Acciones de suscripción y 335.611.535 Acciones participativas estaban emitidas y acreditadas como totalmente pagadas, y el resto del capital social autorizado de la Sociedad no se ha emitido.
- C. El objetivo del Acuerdo es prever la transferencia de la participación legal (pero no la beneficiosa) en las Acciones del Acuerdo al Representante del Depositario común, a cambio de que dicho Representante acepte mantener las Acciones del Acuerdo como representante designado del Depositario común y en nombre de los Depositarios Centrales de Valores Internacionales.
- D. El Representante del Depositario común y el Depositario común han acordado comparecer como abogados en la audiencia de la solicitud de la Sociedad para autorizar el presente Acuerdo y presentarlo. Cada uno de los Representantes del Depositario común y el Depositario común han acordado comprometerse ante el Tribunal Superior en la audiencia del Tribunal Superior para llevar a cabo y ejecutar, así como para hacer y procurar que se ejecute por parte del Representante del Depositario común y el Depositario común, respectivamente, todos los documentos, leyes, etc. que puedan ser necesarios o convenientes para ser ejecutados o realizados por el Representante del Depositario común o por el Depositario común, respectivamente, con el fin de dar efecto al presente Acuerdo.

EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

2. Definiciones

En el presente Acuerdo, a menos que sean incoherentes con el tema o contexto, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

“Ley”	se refiere a la Ley de Sociedades de 2014 de Irlanda;
“Estatutos”	se refiere a los estatutos contenidos en la Constitución de la Sociedad;
“Consejo de Administración”	se refiere, ocasionalmente, al Consejo de Administración de la Sociedad;
“Acciones de capitalización”	se refiere a las acciones de capitalización sin valor nominal que se emitan a 1,00 € cada una en el capital de la Sociedad, emitidas de conformidad con la Constitución de la Sociedad y con los derechos previstos en la misma;
“Banco Central”	se refiere al Banco Central de Irlanda o a cualquier otra autoridad sucesora;
“Circular”	se refiere al documento con fecha del 18 de noviembre de 2019 enviado a los Accionistas de los que forma parte el presente Acuerdo;
“Clearstream”	se refiere a Clearstream Banking S.A., Luxemburgo;
“Representante del Depositario común”	se refiere a HSBC Issuer Services Common Depositary Nominee (UK) Limited;
“Depositario común”	se refiere a HSBC Bank plc;
“Sociedad”	se refiere a la sociedad anónima HSBC ETFs, una sociedad de inversión de capital variable, estructurada como un fondo paraguas con responsabilidad segregada entre subfondos, regida por las leyes de Irlanda y autorizada por el Banco Central;
“Constitución”	se refiere a la Escritura de Constitución y a los Estatutos de la Sociedad, con sus oportunas modificaciones;
“Fondo actual del DCVI”	se refiere a cualquier Fondo que, a la fecha de la Circular, utilice el modelo de liquidación del DCVI;
“Fecha de entrada en vigor”	se refiere a la fecha y la hora en que el Acuerdo entrará en vigor para la Sociedad y los Accionistas del Acuerdo, según lo establecido por el Tribunal Superior en la Orden del Acuerdo;
“Euroclear”	se refiere a Euroclear Bank S.A./N.V.;
“Acciones excluidas”	se refieren a: <ul style="list-style-type: none"> (i) todas y cada una de las Acciones participativas en: <ul style="list-style-type: none"> (a) un Fondo actual del DCVI; y (b) cualquier otro fondo que utilice el modelo de liquidación del DCVI desde su lanzamiento; (ii) las Acciones de suscripción; y (iii) las Acciones de capitalización,

	en cada caso, ya sea en cualquier momento antes, durante o después de la fecha de la Circular;
“Junta General Extraordinaria” o “JGE”	se refiere a la junta general extraordinaria de la Sociedad (y cualquier aplazamiento de la misma) que se convoque en relación con el Acuerdo, que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, IFSC, 25/28 North Wall Quay, Dublín 1, Irlanda a las 9:15 horas (hora irlandesa) del 15 de enero de 2020 o, si es posterior, tan pronto como la Junta relativa al Acuerdo haya concluido o se haya aplazado;
“Formularios de apoderamiento”	se refiere al formulario de apoderamiento de la Junta relativa al Acuerdo, así como al formulario de apoderamiento de la Junta General Extraordinaria; y por “Formulario de apoderamiento” se entenderá cualquiera de los mismos;
“Fondo”	se refiere a un subfondo de la Sociedad (que incluirá todas las clases o series de Acciones participativas del correspondiente subfondo emitidas en la fecha de la Circular o en una fecha posterior);
“Tribunal Superior”	se refiere al Tribunal Superior de Irlanda;
“Depositarios Centrales de Valores Internacionales”	se refiere a Euroclear y/o Clearstream;
“Modelo de liquidación del DCVI”	se refiere al modelo de liquidación de depositarios centrales de valores internacionales propuesto para su adopción por la Sociedad, y que se describe en la Sección 1 de la Circular;
“Titular conjunto”	se refiere a los Accionistas cuyos nombres están inscritos en el Registro de Accionistas como titulares conjuntos de una acción;
“Gestor”	se refiere a todas y cada una de las personas designadas oportunamente por la Sociedad de conformidad con los requisitos del Banco Central y, por ahora, responsable(s) de prestar servicios de gestión a la Sociedad y/o al Fondo, siendo HSBC Investment Funds (Luxembourg) S.A. a fecha de la presente Circular;
“Escritura”	se refiere a la escritura de constitución contenida en la Constitución de la Sociedad;
“Acciones participativas”	se refiere a las acciones sin valor nominal en el capital de la Sociedad designadas como acciones no clasificadas e incluye, cuando el contexto lo permita o lo requiera, las acciones de un Fondo, que pueden dividirse en diferentes clases o series;
“Registro de Accionistas”	se refiere, en relación con la Sociedad, al registro de los accionistas de la Sociedad, que se realizará de conformidad con la Ley y con respecto a todos los Fondos;
“Registro de Sociedades”	se refiere al Registro de Sociedades en Dublín, Irlanda;
“Jurisdicción restringida”	se refiere a cualquier jurisdicción con respecto a la cual sería ilegal que la Circular o los correspondientes Formularios de apoderamiento fueran divulgados, publicados o distribuidos, en su totalidad o en parte;

“Accionista Extranjero Restringido”	se refiere a un Accionista (incluido un individuo, sociedad, sindicato sin personalidad jurídica, sociedad de responsabilidad limitada, organización sin personalidad jurídica, fideicomiso, fideicomisario, albacea, administrador u otro representante legal) en, o residente en, o cualquier Accionista en, o cualquier Accionista que la Sociedad crea que está en, o reside en, una Jurisdicción Restringida;
“Junta relativa al Acuerdo”	se refiere a la junta de Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos, que se convocará conforme a una orden del Tribunal Superior en virtud del artículo 450 de la Ley, que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda, a las 9:00 horas (hora irlandesa) el 15 de enero de 2020, para considerar y, si se considera apropiado, aprobar el Acuerdo (con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada(s) por la Sociedad y el Representante del Depositario común), incluido cualquier aplazamiento, retraso o reconvención de cualquier junta de este tipo, cuya convocatoria se notifica en la presente Circular;
“Orden del Acuerdo”	se refiere a la orden u órdenes del Tribunal Superior en virtud del artículo 453 de la Ley por la que se autoriza el Acuerdo;
“Accionistas del Acuerdo”	se refiere a los Titulares registrados de las Acciones del Acuerdo;
“Acciones del Acuerdo”	se refieren a: <ul style="list-style-type: none"> (i) las Acciones participativas emitidas a fecha de la Circular; (ii) las Acciones participativas emitidas después de la fecha de la Circular y antes del Momento del registro de los votos; y (iii) cualquier Acción participativa emitida en o después del Momento del registro de los votos y en, o antes, de la Fecha de entrada en vigor, pero sin incluir las Acciones excluidas;
“Acuerdo” o “Acuerdo de reestructuración”	se refiere al presente acuerdo de reestructuración propuesto en virtud del Capítulo 1 de la Sección 9 de la Ley, con o sujeto a cualquier modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada por la Sociedad y el Representante del Depositario común;
“Accionista” o “Titular”	se refiere, en relación con cualquier acción, al accionista de la Sociedad cuyo nombre aparece inscrito en el Registro de Accionistas como titular de la acción y cualquier Titular Conjunto, incluyendo cualquier persona(s) autorizada mediante transmisión;
“Acciones de suscripción”	se refiere a las acciones de suscripción sin valor nominal emitidas a 1,00 € cada una en el capital de la Sociedad de conformidad con la Constitución de la Sociedad y con los derechos previstos en la misma; y

“Momento del registro de los votos”

se refiere a las 18:00 horas (hora irlandesa) el 13 de enero de 2020 o, si se aplaza la Junta relativa al Acuerdo y/o la Junta General Extraordinaria, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la(s) junta(s) aplazada(s).

3. Transferencia de las Acciones del Acuerdo

En la Fecha de entrada en vigor, automáticamente, y sin ninguna otra acción o instrumento requerido, la participación legal (pero no la participación beneficiosa) en las Acciones del Acuerdo de cada Accionista del Acuerdo que aparezca en el Registro de Accionistas en la Fecha de entrada en vigor se transferirá al Representante del Depositario común, libre de cualquier carga, las acciones, gastos, gravámenes y otros intereses y, junto con todos y cada uno de los derechos a fecha del presente Acuerdo o posteriormente vinculados al mismo, incluidos los derechos de voto y el derecho a recibir y conservar íntegramente todos los dividendos y otras distribuciones declarados, pagados o efectuados al respecto en la fecha de entrada en vigor o después de la misma.

4. Consideración para la transferencia de las acciones del Acuerdo

A cambio de la transferencia de las Acciones del Acuerdo de conformidad con la Cláusula 2, la Sociedad registrará la transferencia de las Acciones del Acuerdo al Representante del Depositario común en el Registro de Accionistas, y el Representante del Depositario común mantendrá las Acciones del Acuerdo como representante designado del Depositario común en nombre de los Depositarios Centrales de Valores Internacionales.

5. Accionistas Extranjeros

4.1 Las disposiciones de las Cláusulas 2 y 3 estarán sujetas a cualquier prohibición o condición impuesta por la ley.

4.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 4.1, la Sociedad se reserva el derecho de permitir la divulgación, publicación o distribución de la Circular o de los Formularios de apoderamiento a cualquier Accionista Extranjero Restringido que la Sociedad considere (según lo estime apropiado), siempre y cuando no infrinja las leyes de la Jurisdicción Restringida pertinente, o exija el cumplimiento de cualquier consentimiento gubernamental o de otro tipo o de cualquier registro, presentación o cualquier otra formalidad que la Sociedad no pueda cumplir, o que considere excesivamente onerosa de cumplir.

5. Fecha de entrada en vigor

5.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la Fecha de entrada en vigor, sujeto a:

5.1.1 una copia de la Orden del Acuerdo que haya sido entregada al Registro de Sociedades para su registro de conformidad con el artículo 454 de la Ley; y

5.1.2 que la Sociedad y el Representante del Depositario común no hayan acordado antes de la Fecha de entrada en vigor, con el consentimiento del Tribunal Superior (cuando sea necesario), no seguir adelante con el Acuerdo y, en dicho caso, se considerará que todos los compromisos asumidos ante el Tribunal Superior con respecto al presente Acuerdo prescribirán con efecto inmediato.

6. Modificación

La Sociedad y el Representante del Depositario común podrán consentir conjuntamente, en nombre de todas las personas afectadas, cualquier modificación o adición al presente Acuerdo o cualquier condición que el Tribunal Superior pueda aprobar o imponer.

7. **Costes**

Los costes del Acuerdo, incluidos los costes de preparación, aprobación y aplicación del Acuerdo, serán abonados con cargo a la ratio total de gasto (TER).

8. **Ley Aplicable**

El presente Acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con la legislación irlandesa. La Sociedad y los Accionistas del Acuerdo acuerdan, por la presente, que el Tribunal Superior tenga jurisdicción exclusiva para conocer y resolver cualquier demanda, acción o procedimiento, o para resolver cualquier controversia que pueda surgir en relación con los mismos.

Fecha: 18 de noviembre de 2019

SECCIÓN 3 – CONDICIONES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

El Acuerdo dependerá de:

- (i) la aprobación del Acuerdo por mayoría simple, según el número de Accionistas del Acuerdo en el Momento del registro de los votos (es decir, los Titulares registrados de Acciones participativas en Fondos no pertenecientes al DCVI en el Momento del registro de los votos) que representen al menos el 75 % del valor de las Acciones del Acuerdo que posean los Accionistas del mismo en el Momento del registro de los votos, presentes y votantes, ya sea en persona o mediante apoderamiento, en la Junta relativa al Acuerdo (o en cualquier aplazamiento de la misma);
- (ii) la aprobación de la resolución para aprobar el Acuerdo establecida en la convocatoria de la JGE (Resolución 1) por la mayoría requerida de los Accionistas presentes y votantes, ya sea en persona o mediante apoderamiento en la JGE (o en cualquier aplazamiento de la misma);
- (iii) la autorización del Acuerdo por parte del Tribunal Superior (con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior y acordada(s) por la Sociedad y el Representante del Depositario común) de conformidad con el artículo 453(2)(c) de la Ley;
- (iv) la entrega de una copia de la Orden del Acuerdo al Registro de Sociedades para su registro de conformidad con el artículo 454 de la Ley; y
- (v) que los Consejeros no hayan decidido abandonar, suspender y/o anular el Acuerdo antes de la audiencia del Tribunal Superior.

SECCIÓN 4 – CONVOCATORIA DE LA JUNTA RELATIVA AL ACUERDO
CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS POR PARTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR

DE

HSBC ETFs PUBLIC LIMITED COMPANY

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR

EN EL CASO DE LA HSBC ETFs PUBLIC LIMITED COMPANY

Y EN MATERIA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2014

ESTABLECE UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 1 DE LA SECCIÓN 9 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE 2014

POR LA PRESENTE, SE ENVÍA ESTA NOTIFICACIÓN, mediante una orden con fecha del 11 de noviembre de 2019, referente a lo mencionado anteriormente, en la que el Tribunal Superior ha ordenado que se convoque una junta (la “**Junta relativa al Acuerdo**”) de los titulares de las Acciones del Acuerdo (tal y como se definen en el acuerdo de reestructuración al que se hace referencia más adelante) en el Momento del registro de los votos de HSBC ETFs Public Limited Company (la “**Sociedad**”) con el fin de considerar, y si se estima oportuno, aprobar una resolución con el fin de aprobar (con o sin modificación) un acuerdo de reestructuración de conformidad con el Capítulo 1 de la Sección 9 de la Ley de sociedades de 2014, que se propone que se realice entre la Sociedad y los titulares de las Acciones del Acuerdo (el “**Acuerdo**”) y cualquier propuesta del presidente de la Junta relativa al Acuerdo (el “**Presidente**”) para aplazar la Junta relativa al Acuerdo, o cualquier aplazamiento de la misma, a otra fecha y lugar, en caso necesario o apropiado, para solicitar poderes adicionales si no hay votos suficientes en el momento de la Junta relativa al Acuerdo para aprobar el Acuerdo, y que dicha junta se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda el 15 de enero de 2020 a las 9:00 horas (hora irlandesa), en cuyo lugar y hora se invita a todos los titulares de dichas acciones a asistir. La resolución para la aprobación del Acuerdo será sobre los siguientes términos:

“QUE se apruebe el Acuerdo (tal y como se define en la circular dirigida a los accionistas de la Sociedad el 18 de noviembre de 2019 y cuya copia ha sido presentada en la presente Junta y a efectos de identificación firmada por su Presidente) en su forma original, con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior”.

Para aprobarse, la resolución para la aprobación del Acuerdo requiere la aprobación de una mayoría simple (más del 50 %) del número de Accionistas del Acuerdo que representen al menos el 75 % del valor de las Acciones del Acuerdo que posean dichos Accionistas en el Momento del registro de los votos, que voten en persona o mediante apoderamiento.

En la circular de la que forma parte la presente Notificación se incluye una copia del acuerdo de reestructuración y una copia de la exposición de motivos que debe presentarse de conformidad con el artículo 452 de la Ley de sociedades de 2014.

Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos, en la presente Notificación tendrán el significado que se les otorga en la circular de la que forma parte la presente Notificación.

Por dicha orden, el Tribunal Superior ha nombrado a Eimear Cowhey o, en su ausencia, al consejero o funcionario de la Sociedad que el Consejo de Administración de la Sociedad determine para que actúe como Presidente de dicha junta, y ha ordenado al Presidente que informe de los resultados de la misma al Tribunal Superior.

Dicho Acuerdo estará sujeto a la posterior autorización del Tribunal Superior.

A fecha del 11 de noviembre de 2019

Por orden del Tribunal Superior

Notas:

- (a) Solo los Accionistas del Acuerdo inscritos en el Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos, a las 18:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta del Acuerdo queda aplazada, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la Junta relativa al Acuerdo aplazada, tendrán derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta relativa al Acuerdo o, en su caso, en cualquier aplazamiento de la misma. El número de las Acciones del Acuerdo por las que tenga derecho a votar en la Junta relativa al Acuerdo se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos. Además, el valor atribuible a cada Acción del Acuerdo a efectos de la votación en la Junta relativa al Acuerdo será el Valor liquidativo por Acción (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad) de dicha Acción del Acuerdo en el Momento del registro de los votos. Los cambios en el Registro de Accionistas tras el Momento del registro de los votos no se tendrán en cuenta para determinar el derecho de cualquier persona a asistir y/o votar en la Junta relativa al Acuerdo.
- (b) Un accionista con derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta relativa al Acuerdo tendrá derecho a nombrar a un apoderado para que asista, haga uso de la palabra, formule preguntas y vote en su nombre. Una persona jurídica puede designar a un representante autorizado para que asista, haga uso de la palabra, formule preguntas y vote en su nombre. No es necesario que un apoderado o un representante autorizado sea miembro de la Sociedad.
- (c) Se adjunta un Formulario de apoderamiento para uso de los Accionistas del Acuerdo que no puedan asistir a la Junta relativa al Acuerdo (o a cualquier aplazamiento de la misma). Para ser válido, un Formulario de apoderamiento debidamente cumplimentado y cualquier poder bajo el cual se firme deberá devolverse de acuerdo con las correspondientes instrucciones al [Secretario de la Sociedad a la dirección siguiente: Goodbody Secretarial Limited, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda]. Por otra parte, los Accionistas del Acuerdo pueden enviar sus formularios de apoderamiento al Secretario de la Sociedad por fax al +353 (0) 1 649 2649, a la atención de Jacquie Verner o por correo electrónico a jverner@algoodbody.com, a más tardar a las 9:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta relativa al Acuerdo se aplaza, en un plazo de 48 horas antes de la hora fijada para la celebración de dicha junta aplazada. En ambos casos, los Formularios de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual estén firmados deberán ser entregados antes de la fecha límite especificada anteriormente. Si no se presenta un Formulario de apoderamiento para la Junta relativa al Acuerdo en el momento oportuno, también podrá entregarse al Presidente de la Junta relativa al Acuerdo antes del inicio de la misma.
- (d) Si se realiza y devuelve debidamente el Formulario de apoderamiento, se votará en la forma indicada por el Accionista del Acuerdo que lo realiza, o si no se dan instrucciones, se votará a discreción del Presidente de la Junta relativa al Acuerdo o de cualquier otra persona debidamente designada como apoderado por el Accionista del Acuerdo.

SECCIÓN 5 – CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

HSBC ETFS PUBLIC LIMITED COMPANY (en adelante, la “Sociedad”)

Constituida en Irlanda, número de registro: 467896

POR LA PRESENTE, SE ENVÍA ESTA NOTIFICACIÓN de que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, IFSC, 25/28 North Wall Quay, Dublín 1, Irlanda el 15 de enero de 2020 a las 9:15 horas (hora irlandesa) (o, si es más tarde, tan pronto como la Junta relativa al Acuerdo (como se define en la circular de la que forma parte este Aviso) haya concluido o se haya suspendido) para considerar y, si se estima adecuado, aprobar las siguientes resoluciones a partir de las cuales la Resolución 1 se propondrá como un acuerdo ordinario y la Resolución 2 como un acuerdo especial:

1. Acuerdo ordinario: Aprobar el Acuerdo de reestructuración:

“QUE, sujeto a la aprobación del Acuerdo [tal y como se define en la circular dirigida a los accionistas de la Sociedad el 18 de noviembre de 2019 (la “Circular”)] por la mayoría necesaria en la Junta relativa al Acuerdo (tal y como se define en la Circular), el Acuerdo (una copia del cual ha sido presentada en esta junta y, a efectos de su identificación, firmado por el presidente de la misma) en su forma original o con o sin modificación(es), adición(es) o condición(es) aprobada(s) o impuesta(s) por el Tribunal Superior con el consentimiento de la Sociedad y el Representante del Depositario común (tal como se define en la Circular), queda aprobado y, por la presente, se autoriza a los consejeros de la Sociedad a tomar todas las medidas que consideren necesarias o apropiadas para que el Acuerdo se lleve a cabo”.

2. Acuerdo especial Adoptar nuevos Estatutos

“QUE, con sujeción a la aprobación de las modificaciones propuestas por el Banco Central de Irlanda y con efectos a partir de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo (cada una de las cuales se define en la circular dirigida a los accionistas de la Sociedad el 18 de noviembre de 2019), los Estatutos de la Sociedad (que se han presentado a la presente Junta y, a efectos de su identificación, han sido firmados por el Presidente de la misma) sean y se adopten como los nuevos Estatutos de la Sociedad, en sustitución y exclusión de los Estatutos ya existentes de la Sociedad”.

Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos, en la presente Notificación tendrán el significado que se les otorga en la circular de la que forma parte la presente Notificación.

A fecha del 18 de noviembre de 2019

Por orden del Consejo

Secretario de la Sociedad

Notas:

- (a) Solo los Accionistas inscritos en el Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos, a las 18:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta General Extraordinaria queda aplazada, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la Junta General Extraordinaria aplazada, tendrán derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta General Extraordinaria o, en su caso, en cualquier aplazamiento de la misma. El número de las acciones por las que tenga derecho a votar en la Junta General Extraordinaria se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos. Los cambios en el Registro de Accionistas tras el Momento del registro de los votos no se tendrán en cuenta para determinar el derecho de cualquier persona a asistir y/o votar en la Junta General Extraordinaria. En una votación, cada Titular de Acciones participativas tendrá derecho a la cantidad de votos que se obtenga dividiendo por uno el valor total del Valor liquidativo de dicho Accionista (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad) a partir del Momento del registro de los votos). Los Titulares de las Acciones de suscripción y de las Acciones de capitalización

dispondrán de un voto por cada Acción de suscripción y por cada Acción de capitalización que posean en el Momento del registro de los votos.

- (b) Un miembro con derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta General Extraordinaria tiene derecho a nombrar a un apoderado para que asista, haga uso de la palabra, formule preguntas y vote en su nombre. Una persona jurídica puede designar a un representante autorizado para que asista, haga uso de la palabra, formule preguntas y vote en su nombre. No es necesario que un apoderado o un representante autorizado sea miembro de la Sociedad.
- (c) Se adjunta un Formulario de apoderamiento para uso de los Accionistas que no puedan asistir a la Junta General Extraordinaria (o a cualquier aplazamiento de la misma). Para ser válido, un Formulario de apoderamiento debidamente cumplimentado y cualquier poder bajo el cual se firme deberá devolverse de acuerdo con las correspondientes instrucciones al Secretario de la Sociedad a la dirección siguiente: Goodbody Secretarial Limited, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda. Por otra parte, los Accionistas pueden enviar sus formularios de apoderamiento al Secretario de la Sociedad por fax al +353 (0) 1 649 2649, a la atención de Jacquie Verner o por correo electrónico a jverner@algoodbody.com, a más tardar a las 9:15 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta General Extraordinaria se aplaza, en un plazo de 48 horas antes de la hora fijada para la celebración de dicha junta aplazada]. En ambos casos, los Formularios de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual estén firmados deberán ser entregados antes de la fecha límite especificada anteriormente. Si no se presenta un Formulario de apoderamiento para la Junta General Extraordinaria en el momento oportuno, también podrá entregarse al Presidente de la Junta General Extraordinaria antes del inicio de la misma.
- (d) Si se realiza y devuelve debidamente el Formulario de apoderamiento, se votará en la forma indicada por el Accionista que lo realiza, o si no se dan instrucciones, se votará a discreción del Presidente de la Junta General Extraordinaria o de cualquier otra persona debidamente designada como apoderado por el Accionista.

HSBC ETFS PUBLIC LIMITED COMPANY
(en adelante, la “Sociedad”)

FORMULARIO DE APODERAMIENTO PARA LA JUNTA RELATIVA AL ACUERDO

El/los abajo firmante/s _____

(En mayúsculas)

con domicilio en _____

en su calidad de Accionistas del Acuerdo de la Sociedad en el Momento del registro de los votos, designa/n al Presidente de la Junta relativa al Acuerdo o, en su defecto, designa/n a un representante autorizado de Goodbody Secretarial Limited o, en su defecto

(En mayúsculas)

con domicilio en _____

como su apoderado para votar en su nombre y representación en la Junta relativa al Acuerdo de la Sociedad que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda, el 15 de enero de 2020 a las 9:00 horas (hora irlandesa) y en cualquier aplazamiento de la misma.

Por favor, indique en el cuadro siguiente el número de sus Acciones del Acuerdo por cada Fondo que desea emitir A FAVOR y/o EN CONTRA de la resolución y el número de sus Acciones del Acuerdo por cada Fondo (si las hubiere) con respecto al cual desea abstenerse de votar. Si desea votar sobre todas sus Acciones del Acuerdo en un Fondo en particular A FAVOR o EN CONTRA de la resolución o abstenerse de votar con respecto a todas sus Acciones del Acuerdo en un Fondo en particular, coloque una “x” en la casilla correspondiente en el cuadro siguiente en relación con dicho Fondo. Si no se proporciona una dirección específica en cuanto a la votación, el apoderado votará o se abstendrá de votar a su discreción.

Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos, en el presente Formulario de apoderamiento tendrán el significado que se les otorga en la circular con fecha del 18 de noviembre de 2019 que acompaña al presente Formulario de apoderamiento.

Resolución		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones del Acuerdo A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo ABSTENIDAS
1.	HSBC ECONOMIC SCALE WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZG9Y92</i>			
2.	HSBC EURO STOXX 50 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4K6B022</i>			

Resolución		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones del Acuerdo A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo ABSTENIDAS
3.	HSBC FTSE 100 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B42TW061</i>			
4.	HSBC FTSE 250 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B64PTF05</i>			
5.	HSBC FTSE EPRA NAREIT DEVELOPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5L01S80</i>			
6.	HSBC MSCI AC FAR EAST ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00BBQ2W338</i>			
7.	HSBC MSCI BRAZIL UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5W34K94</i>			
8.	HSBC MSCI CANADA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B51B7Z02</i>			
9.	HSBC MSCI CHINA A INCLUSION UCITS ETF <i>ISIN: IE00BF4NQ904</i>			
10.	HSBC MSCI CHINA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B44T3H88</i>			
11.	HSBC MSCI EMERGING MARKETS UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SSQT16</i>			
12.	HSBC MSCI EM FAR EAST UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LP3W10</i>			
13.	HSBC MSCI EM LATIN AMERICA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4TS3815</i>			

Resolución		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones del Acuerdo A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo ABSTENIDAS
14.	HSBC MSCI EUROPE UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BD5K76</i>			
15.	HSBC MSCI INDONESIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B46G8275</i>			
16.	HSBC MSCI JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5VX7566</i>			
17.	HSBC MSCI KOREA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3Z0X395</i>			
18.	HSBC MSCI MALAYSIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3X3R831</i>			
19.	HSBC MSCI MEXICO CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3QMYK80</i>			
20.	HSBC MSCI PACIFIC ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SG8Z57</i>			
21.	HSBC MSCI RUSSIA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LJZQ16</i>			
22.	HSBC MSCI SOUTH AFRICA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B57S5Q22</i>			
23.	HSBC MSCI SAUDI ARABIA 20/35 CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00BGHHCV04</i>			
24.	HSBC MSCI TAIWAN CAPPED UCITS ETF			

Resolución		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones del Acuerdo A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones del Acuerdo ABSTENIDAS
	<i>ISIN: IE00B3S1J086</i>			
25.	HSBC MSCI TURKEY UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BRQB73</i>			
26.	HSBC MSCI USA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5WFQ436</i>			
27.	HSBC MSCI WORLD UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4X9L533</i>			
28.	HSBC S&P 500 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5KQNG97</i>			
29.	HSBC MULTI FACTOR WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZGB098</i>			

Fecha:

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

NOTAS:

- (a) Solo los Accionistas del Acuerdo inscritos en el Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos, a las 18:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta del Acuerdo queda aplazada, a las [18:00 horas] (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la Junta relativa al Acuerdo aplazada, tendrán derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta relativa al Acuerdo o, en su caso, en cualquier aplazamiento de la misma. El número y el valor de las Acciones del Acuerdo por las que tenga derecho a votar en la Junta relativa al Acuerdo se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos. Además, el valor atribuible a cada Acción del Acuerdo a efectos de la votación en la Junta relativa al Acuerdo será el Valor liquidativo por Acción (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad) de dicha Acción del Acuerdo en el Momento del registro de los votos. Los cambios en el Registro de Accionistas tras el Momento del registro de los votos no se tendrán en cuenta para determinar el derecho de cualquier persona a asistir y/o votar en la Junta relativa al Acuerdo.
- (b) Un Accionista del Acuerdo deberá incluir su nombre completo y su domicilio registrado en mayúsculas o letra de imprenta. En el caso de los Titulares Conjuntos, bastará con la firma de uno de ellos, pero deberán indicarse los nombres de todos los mismos.
- (c) El formulario de apoderamiento deberá:
 - (i) en el caso de que el Accionista del Acuerdo sea persona física, ir firmado por el Accionista del Acuerdo o su apoderado; y
 - (ii) en el caso de que el Accionista del Acuerdo sea persona jurídica, llevar su sello social o estar firmado en su nombre por un apoderado o por un directivo debidamente autorizado.
- (d) En caso de Titulares Conjuntos, el voto del más antiguo de ellos, ya sea en persona o mediante apoderamiento, se aceptará en detrimento del voto del resto de los Titulares Conjuntos, y a los presentes efectos, la antigüedad vendrá determinada por el orden en que los nombres aparecen en el Registro de Accionistas en relación con dicha cotitularidad.
- (e) Si desea designar a un apoderado distinto del Presidente de la Junta relativa al Acuerdo, o a un representante autorizado de Goodbody Secretarial Limited, por favor, introduzca su nombre y dirección en el espacio previsto a tal efecto. No es necesario que un apoderado sea miembro de la Sociedad, sino que debe asistir a la Junta relativa al Acuerdo (o a cualquier aplazamiento de la misma) en persona, para poder representarlo.
- (f) Para ser válido, el presente formulario de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual se firme deberán recibirse en la oficina del Secretario de la Sociedad, a la dirección siguiente: Goodbody Secretarial Limited, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda. Por otra parte, si lo prefieren, los Accionistas pueden enviar sus formularios de apoderamiento al Secretario de la Sociedad por fax al +353 (0) 1 649 2649, a la atención de Jacquie Verner, o por correo electrónico a jverner@algoodbody.com. Para ser válidos, el Secretario de la Sociedad deberá recibir dichos formularios de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual se firmen, no menos de cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la junta.
- (g) Si se realiza y devuelve debidamente el presente Formulario de apoderamiento, se votará en la forma indicada por el Accionista del Acuerdo que lo realiza, o si no se dan instrucciones, se votará a discreción del Presidente de la Junta relativa al Acuerdo o de cualquier otra persona debidamente designada como apoderado por el Accionista del Acuerdo.

HSBC ETFS PUBLIC LIMITED COMPANY
(en adelante, la “Sociedad”)

FORMULARIO DE APODERAMIENTO PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El/los abajo firmante/s _____

(En mayúsculas)

con domicilio en _____

en su calidad de Accionistas de la Sociedad en el Momento del registro de los votos, designa/n al Presidente de la Junta General Extraordinaria o, en su defecto, designa/n a un representante autorizado de Goodbody Secretarial Limited o, en su defecto

(En mayúsculas)

con domicilio en _____

como su apoderado para votar en su nombre en la Junta General Extraordinaria de la Sociedad que se celebrará en las oficinas de A&L Goodbody, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda el 15 de enero de 2020 a las 9:15 horas (hora irlandesa) [o, si fuera posterior, tan pronto como la Junta relativa al Acuerdo (tal como se define en la circular con fecha del 18 de noviembre de 2019 que acompaña al presente Formulario de apoderamiento) haya concluido o se haya aplazado], así como en cualquier aplazamiento de la misma.

Por favor, indique en los cuadros siguientes el número de sus acciones por cada Fondo que desea emitir A FAVOR y/o EN CONTRA de cada una de las resoluciones y el número de sus acciones por cada Fondo (si las hubiere) respecto del cual desea abstenerse de votar. Si desea votar sobre todas sus acciones en un Fondo en particular A FAVOR o EN CONTRA de la resolución o abstenerse de votar con respecto a todas sus acciones en un Fondo en particular, coloque una “x” en la casilla correspondiente en el cuadro siguiente en relación con dicho Fondo.

Si usted es titular de Acciones de suscripción o de Acciones de capitalización, indique en la fila número 30 y/o 31 en cada uno de los cuadros siguientes el número de Acciones de suscripción y/o de capitalización por las que desea votar A FAVOR y/o EN CONTRA de cada una de las resoluciones y el número de las Acciones de suscripción y/o capitalización (si las hubiere) respecto de las cuales desea abstenerse de votar. Si desea votar sobre todas sus Acciones de suscripción y/o Acciones de capitalización, por favor coloque una “x” en la casilla correspondiente de la fila pertinente con respecto a las tablas que aparecen a continuación.

Si no se proporciona una dirección específica en cuanto a la votación, el apoderado votará o se abstendrá de votar a su discreción.

Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos, en el presente Formulario de apoderamiento tendrán el significado que se les otorga en la circular con fecha del 18 de noviembre de 2019 que acompaña al presente Formulario de apoderamiento.

Resolución 1		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
1.	HSBC ECONOMIC SCALE WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZG9Y92</i>			
2.	HSBC EURO STOXX 50 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4K6B022</i>			
3.	HSBC FTSE 100 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B42TW061</i>			
4.	HSBC FTSE 250 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B64PTF05</i>			
5.	HSBC FTSE EPRA NAREIT DEVELOPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5L01S80</i>			
6.	HSBC MSCI AC FAR EAST ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00BBQ2W338</i>			
7.	HSBC MSCI BRAZIL UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5W34K94</i>			
8.	HSBC MSCI CANADA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B51B7Z02</i>			
9.	HSBC MSCI CHINA A INCLUSION UCITS ETF <i>ISIN: IE00BF4NQ904</i>			
10.	HSBC MSCI CHINA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B44T3H88</i>			
11.	HSBC MSCI EMERGING MARKETS UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SSQT16</i>			

Resolución 1		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
12.	HSBC MSCI EM FAR EAST UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LP3W10</i>			
13.	HSBC MSCI EM LATIN AMERICA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4TS3815</i>			
14.	HSBC MSCI EUROPE UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BD5K76</i>			
15.	HSBC MSCI INDONESIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B46G8275</i>			
16.	HSBC MSCI JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5VX7566</i>			
17.	HSBC MSCI KOREA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3Z0X395</i>			
18.	HSBC MSCI MALAYSIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3X3R831</i>			
19.	HSBC MSCI MEXICO CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3QMYK80</i>			
20.	HSBC MSCI PACIFIC ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SG8Z57</i>			
21.	HSBC MSCI RUSSIA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LJZQ16</i>			
22.	HSBC MSCI SOUTH AFRICA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B57S5Q22</i>			

Resolución 1		Aprobar el Acuerdo de reestructuración		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
23.	HSBC MSCI SAUDI ARABIA 20/35 CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00BGHHCV04</i>			
24.	HSBC MSCI TAIWAN CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3S1J086</i>			
25.	HSBC MSCI TURKEY UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BRQB73</i>			
26.	HSBC MSCI USA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5WFQ436</i>			
27.	HSBC MSCI WORLD UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4X9L533</i>			
28.	HSBC S&P 500 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5KQNG97</i>			
29.	HSBC MULTI FACTOR WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZGB098</i>			
30.	Titular de las Acciones de suscripción			
31.	Titular de las Acciones de capitalización			

Resolución 2		Adoptar nuevos Estatutos		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
1.	HSBC ECONOMIC SCALE WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZG9Y92</i>			
2.	HSBC EURO STOXX 50 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4K6B022</i>			
3.	HSBC FTSE 100 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B42TW061</i>			
4.	HSBC FTSE 250 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B64PTF05</i>			
5.	HSBC FTSE EPRA NAREIT DEVELOPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5L01S80</i>			
6.	HSBC MSCI AC FAR EAST ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00BBQ2W338</i>			
7.	HSBC MSCI BRAZIL UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5W34K94</i>			
8.	HSBC MSCI CANADA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B51B7Z02</i>			
9.	HSBC MSCI CHINA A INCLUSION UCITS ETF <i>ISIN: IE00BF4NQ904</i>			
10.	HSBC MSCI CHINA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B44T3H88</i>			
11.	HSBC MSCI EMERGING MARKETS UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SSQT16</i>			

Resolución 2		Adoptar nuevos Estatutos		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
12.	HSBC MSCI EM FAR EAST UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LP3W10</i>			
13.	HSBC MSCI EM LATIN AMERICA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4TS3815</i>			
14.	HSBC MSCI EUROPE UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BD5K76</i>			
15.	HSBC MSCI INDONESIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B46G8275</i>			
16.	HSBC MSCI JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5VX7566</i>			
17.	HSBC MSCI KOREA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3Z0X395</i>			
18.	HSBC MSCI MALAYSIA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3X3R831</i>			
19.	HSBC MSCI MEXICO CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3QMYK80</i>			
20.	HSBC MSCI PACIFIC ex JAPAN UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5SG8Z57</i>			
21.	HSBC MSCI RUSSIA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5LJZQ16</i>			
22.	HSBC MSCI SOUTH AFRICA CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B57S5Q22</i>			

Resolución 2		Adoptar nuevos Estatutos		
Fondo		N.º de Acciones A FAVOR de la Resolución	N.º de Acciones EN CONTRA de la Resolución	N.º de Acciones ABSTENIDAS
23.	HSBC MSCI SAUDI ARABIA 20/35 CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00BGHHCV04</i>			
24.	HSBC MSCI TAIWAN CAPPED UCITS ETF <i>ISIN: IE00B3S1J086</i>			
25.	HSBC MSCI TURKEY UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5BRQB73</i>			
26.	HSBC MSCI USA UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5WFQ436</i>			
27.	HSBC MSCI WORLD UCITS ETF <i>ISIN: IE00B4X9L533</i>			
28.	HSBC S&P 500 UCITS ETF <i>ISIN: IE00B5KQNG97</i>			
29.	HSBC MULTI FACTOR WORLDWIDE EQUITY UCITS ETF <i>ISIN: IE00BKZGB098</i>			
30.	Titular de las Acciones de suscripción			
31.	Titular de las Acciones de capitalización			

Fecha:

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

Nombre y dirección del Accionista

Firma del Accionista

NOTAS:

- (a) Solo los Accionistas inscritos en el Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos, a las 18:00 horas (hora irlandesa) del 13 de enero de 2020 o, si la Junta General Extraordinaria queda aplazada, a las 18:00 horas (hora irlandesa) dos días antes de la fecha fijada para la Junta General Extraordinaria aplazada, tendrán derecho a asistir, hacer uso de la palabra, formular preguntas y votar en la Junta General Extraordinaria o, en su caso, en cualquier aplazamiento de la misma. El número de las acciones por las que tenga derecho a votar en la Junta General Extraordinaria se determinará por referencia al Registro de Accionistas en el Momento del registro de los votos. Los cambios en el Registro de Accionistas tras el Momento del registro de los votos no se tendrán en cuenta para determinar el derecho de cualquier persona a asistir y/o votar en la Junta General Extraordinaria. En una votación, cada Titular de Acciones participativas tendrá derecho a la cantidad de votos que se obtenga dividiendo por uno el valor total del Valor liquidativo de dicho Accionista (calculado de acuerdo con los Estatutos de la Sociedad) a partir del Momento del registro de los votos). Los Titulares de las Acciones de suscripción y de las Acciones de capitalización dispondrán de un voto por cada Acción de suscripción y por cada Acción de capitalización que posean en el Momento del registro de los votos.
- (b) Un Accionista deberá incluir su nombre completo y su domicilio registrado en mayúsculas o letra de imprenta. En el caso de los Titulares Conjuntos, bastará con la firma de uno de ellos, pero deberán indicarse los nombres de todos los mismos.
- (c) El formulario de apoderamiento deberá:
- (i) en el caso de que el Accionista sea persona física, ir firmado por el Accionista o su apoderado; y
 - (ii) en el caso de que el Accionista sea persona jurídica, llevar su sello social o estar firmado en su nombre por un apoderado o por un directivo debidamente autorizado.
- (d) En caso de Titulares Conjuntos, el voto del más antiguo de ellos, ya sea en persona o mediante apoderamiento, se aceptará en detrimento del voto del resto de los Titulares Conjuntos, y a los presentes efectos, la antigüedad vendrá determinada por el orden en que los nombres aparecen en el Registro de Accionistas en relación con dicha cotitularidad.
- (e) Si desea designar a un apoderado distinto del Presidente de la Junta General Extraordinaria, o a un representante autorizado de Goodbody Secretarial Limited, por favor, introduzca su nombre y dirección en el espacio previsto a tal efecto. No es necesario que un apoderado sea miembro de la Sociedad, sino que debe asistir a la Junta General Extraordinaria (o a cualquier aplazamiento de la misma) en persona, para poder representarlo.
- (f) Para ser válido, el presente formulario de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual se firme deberán recibirse en la oficina del [Secretario de la Sociedad, a la dirección siguiente: Goodbody Secretarial Limited, 25/28 North Wall Quay, IFSC, Dublín 1, Irlanda. Por otra parte, si lo prefieren, los Accionistas pueden enviar sus formularios de apoderamiento al Secretario de la Sociedad por fax al +353 (0) 1 649 2649, a la atención de Jacquie Verner, o por correo electrónico a jverner@algoodbody.com]. Para ser válidos, el Secretario de la Sociedad deberá recibir dichos formularios de apoderamiento y cualquier poder bajo el cual se firmen, no menos de cuarenta y ocho horas antes de la fecha y hora señaladas para la celebración de la junta.
- (g) Si se realiza y devuelve debidamente el presente Formulario de apoderamiento, se votará en la forma indicada por el Accionista que lo realiza, o si no se dan instrucciones, se votará a discreción del Presidente de la Junta General Extraordinaria o de cualquier otra persona debidamente designada como apoderado por el Accionista.